

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32638

Mendoza, Martes 21 de Julio de 2026

Normas: 18 - Edictos: 102

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	26
ORDENANZAS	37
Sección Particular	40
CONTRATOS SOCIALES	41
CONVOCATORIAS	47
NOTIFICACIONES	50
MENSURAS	63
AVISO LEY 11.867	66
AVISO LEY 19.550	67
CONCURSO PÚBLICO	76
LICITACIONES	76
FE DE ERRATAS (edicto)	78

SECCIÓN GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 777

MENDOZA, 23 DE ABRIL DE 2026

Visto el EX-2025-05505057- -GDEMZA-ENERGAMB en el cual, el Ministerio de Energía y Ambiente tramita la afectación del inmueble ubicado en calle Av. Boulogne Sur Mer N° 3040 de la Ciudad de Mendoza, en el que sus dependencias vienen desarrollando sus actividades; y

CONSIDERANDO:

Que el propósito de la afectación del inmueble ubicado en calle Boulogne Sur Mer N° 3040, Departamento Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, cuyo propietario es el Gobierno de la Provincia de Mendoza, según informe del NSIT Administración Tributaria Mendoza, Nomenclatura Catastral: 010120002800002900002 y padrón: 01-230010, es permitir a la Dirección de Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Ambiente el uso de las fracciones N° 9-13 y al Ministerio de Producción el uso de las fracciones N° 1-8, identificadas en el croquis que en Anexo I se acompaña, para el desarrollo de sus actividades en el inmueble; compartiendo ambos Ministerios los gastos de conservación en proporción a la utilización del mismo;

Que en el mencionado inmueble funcionan reparticiones que por la anterior ley de Ministerios pertenecían al Ministerio de Economía y Energía y que actualmente, con la Ley de Ministerios N° 9501 corresponden al Ministerio de Producción - la Dirección de Contingencias Climáticas, la Dirección de Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial, la Dirección de Ganadería, como así también el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza – ISCAMEN- y al Ministerio de Energía y Ambiente, la Dirección de Minería e Hidrocarburos;

Que según establece la Ley de Ministerios N° 9501 le corresponde al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial coordinar la política de transformación y modernización del Estado de acuerdo a las pautas determinadas por el Gobernador de la Provincia; promover la ejecución y la planificación de las políticas de desarrollo territorial y planes de uso de la tierra de conformidad a la normativa vigente y elaborar, programar y ejecutar la política de mantenimiento y mejora de los inmuebles afectados a los servicios sociales básicos;

Que en virtud de la citada normativa resulta necesario coordinar con la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado – Di.Ge.Bi.RE.- el manejo racional de estos bienes patrimoniales facilitando una gestión más eficiente, contribuyendo a optimizar su uso y mantenimiento en cumplimiento de los objetivos y funciones reconocidas a esta Dirección por Decreto N° 811/24 y modificatorio;

Que con arreglo a lo dispuesto por el Artículo N° 123, subsiguientes y concordantes, de la Ley de Administración Financiera N° 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015, corresponde que, por norma emanada del Poder Ejecutivo, se determine la afectación de los bienes del patrimonio provincial, al organismo que tenga a su cargo el uso;

Por ello y en un todo de acuerdo al dictamen legal de orden 10, a las Leyes N° 9501 de Ministerios, N° 8706 de Administración Financiera, Decreto N° 1000/15 y N° 811/24 y modificatorios,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Aféctense a la administración del Ministerio de Producción para el funcionamiento del ISCAMEN – Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza -, la Dirección de Contingencias Climáticas, la Dirección de Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial, la Dirección de Ganadería, las fracciones Nº1-8 y aféctense a la administración del Ministerio de Energía y Ambiente para el funcionamiento de la Dirección de Minería e Hidrocarburos las fracciones Nº 9-13, o las reparticiones que en las fracciones asignadas cada Ministerio determine en el futuro, del inmueble ubicado en calle Avenida Boulogne Sur Mer Nº 3040, Departamento Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, cuyo propietario es el Gobierno de la Provincia de Mendoza, según informe del NSIT Administración Tributaria Mendoza Nomenclatura Catastral: 010120002800002900002 y padrón: 01-230010, para el desarrollo de sus actividades en el inmueble. Las fracciones mencionadas se encuentran detalladas en el croquis que en Anexo I se acompaña.

Artículo 2º- Los gastos de conservación serán compartidos

Artículo 3º - Los respectivos Encargados de Inventario tomarán la intervención que corresponda, con conocimiento de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4º- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Producción y por la Ministra de Energía y Ambiente.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. RODOLFO VARGAS

ABG. JIMENA LATORRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

Decreto Nº: 1105

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Nº EX-2023-07223004- GDEMZA-SAYOT, en el que tramita la desadjudicación de una fracción de terreno fiscal adjudicado por Decreto Nº 2949/91 al Señor Miguel Aldo Ibáñez, D.N.I. Nº 12.738.023; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2949/91 del 17 de octubre de 1991 el Poder Ejecutivo adjudica en venta al Señor Miguel Aldo Ibáñez, D.N.I. Nº 12.738.023, el Lote Nº "1", Manzana "A" del Barrio Antiguo Hospital (hoy Villa Los Pinos) en el plano de mensura Oficial Nº 03-1256, ubicado en el Distrito Uspallata, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza; inmueble parte de mayor extensión, constante de una superficie según título de trescientos setenta y seis metros cuadrados cero cuatro decímetros cuadrados (376,04 m2) y según la relacionada mensura de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados ochenta y tres decímetros

cuadrados (343,83 m2) de propiedad de la Provincia de Mendoza, inscripto el Dominio al N° 17.819, fs. 99 del tomo 51 E de Las Heras (hoy Matrícula SIRC 300502330), en el marco de las Leyes Nacionales N° 14169 y N° 24084 y Provinciales N° 2158, N° 3132, N° 5597 y N° 4711 actual Ley N° 9631 de Colonización, y Decreto N° 3225/88 de creación de la Comisión Mendoza del Valle de Uspallata, tramitado por expediente G/893/C/1991-F°34;

Que en su Artículo 2° el Decreto N° 2949/94 del día 17 de octubre de 1991, ratificó todos los precontratos firmados entre el Presidente de la Comisión Mendoza del Valle de Uspallata y los ocupantes, entre los que se encuentra el inmueble citado;

Que según lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Compromiso de Compraventa, así como el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, tales como residir en el lote adjudicado, la prohibición de transferir el inmueble sin previa autorización de la Provincia, mantener el predio en grado racional de productividad, construir una vivienda en el plazo de tres años a partir de la toma de posesión del inmueble - residir en el predio y trabajarlo personalmente - no dividir ni subdividir la unidad adjudicada, entre otras, dará lugar a la rescisión del contrato y son causales de desadjudicación;

Que además el adjudicatario ha incumplido las obligaciones impuestas por los arts. 26 a) y d) de la entonces Ley N° 4711 actual Ley N° 9631;

Que conforme consta en Orden 02 a fs. 35, los integrantes de la Comisión Mendoza del Valle de Uspallata constataron que el terreno estaba siendo ocupado por la Sra. León por haberle comprado los derechos sobre el lote al Sr. Ibáñez, contrato de compraventa, que se agrega a fs. 36, suscripto entre el Sr. Ibáñez, su Señora y la Sra. Liliana León de fecha 08 de setiembre de 1997, sin autorización de la Provincia;

Que de la inspección realizada el día 1 de abril de 2.005 por el personal de la Subsecretaría de Medio Ambiente – Unidad de Evaluaciones Ambientales del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fs. 34, se constató que el inmueble se encontraba alquilado por la Sra. Liliana León como locadora y el Sr. José Damián Gallardo como locatario desde hacía más de ocho (8) años, posteriormente con la inspección realizada por integrantes de la Comisión Mendoza del Valle de Uspallata se constató que el lote estaba ocupado y habitado por la Sra. Manuela Vergara quien lo adquirió por contrato de cesión de derechos y acciones a la Sra. de León;

Que según consta a Orden 02 a fs. 54 conforme Acta N° 188 del 27 de junio de 2012 de la Comisión Mendoza del Valle de Uspallata, en dicha sesión, expresan que el lote mencionado fue adjudicado al Sr. Ibáñez por Decreto 2949/91, quien lo canceló pero no escrituró debido a que se ausentó de la Provincia y no tiene domicilio conocido, por lo que la Comisión acordó iniciar el trámite de desadjudicación al Sr. Miguel Aldo Ibáñez;

Que atento a todo lo anteriormente mencionado se constata y opera el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del adjudicatario, las que configuran causales de desadjudicación y en cuyo caso la Provincia de Mendoza debe instrumentar la rescisión/desadjudicación por decreto, quedando todas las sumas pagadas como las mejoras introducidas en el inmueble a favor de la Provincia de Mendoza en carácter de resarcimiento por daños y perjuicios;

Que por Ley de Ministerios N° 9501 y Decreto N° 22/24 se crea la Dirección de Gestión de Inmuebles Fiscales, y por Decreto N° 811/24 se modifica la denominación de este organismo a Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (Di.Ge.Bi.R.E), el cual tiene competencia para intervenir en el presente trámite, conforme Ley N° 9631;

Que de las actuaciones se desprende que el Señor Ibáñez, no refaccionó la vivienda, ni habita el inmueble y lo enajenó sin autorización de la Provincia;

Que el Lote N° "1" Manzana "A" del Barrio Antiguo Hospital (hoy Villa Los Pinos), Distrito Uspallata,

Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, inmueble parte de mayor extensión, según Plano de Mensura Oficial N° 03-1256, ubicado en el Distrito Uspallata, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, inmueble parte de mayor extensión, constante de una superficie según título de trescientos setenta y seis metros cuadrados cero cuatro decímetros cuadrados (376,04 m2) y según la relacionada mensura de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados ochenta y tres decímetros cuadrados (343,83 m2) de propiedad de la Provincia de Mendoza, inscripto el Dominio al N° 17.819, fs. 99 del tomo 51 E de Las Heras (hoy Matrícula SIRC 300502330) debe ser desadjudicado al Sr. Miguel Aldo Ibáñez;

Por ello, en virtud de los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal de la entonces Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Comisión Mendoza del Valle de Uspallata y de un todo de acuerdo a las obligaciones asumidas en el pre compromiso de compraventa y a lo dispuesto en las Leyes Nacional N° 14169 y Provinciales N° 2158, N° 3132, y N° 5597, Acta-Convenio Protocolizada, Ley Provincial de Colonización N° 4711 actual Ley N° 9631, y Decreto Provincial N° 3205/88 y 3225/88, Ley N° 9501 y Artículo N° 3° del Decreto N° 811/24,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Rescindase por incumplimiento de las obligaciones asumidas, en particular la dispuesta en la cláusula quinta, en el Compromiso de Compraventa celebrado entre el Presidente de la Comisión Mendoza del Valle de Uspallata por una parte y por la otra el Señor Miguel Aldo Ibáñez, D.N.I. N° 12.738.023 por el cual se adjudica en venta en el marco de la Leyes Nacional N° 14.169 y Provinciales N° 2158, N° 3132, y N° 5597, Acta-Convenio Protocolizada, Ley Provincial de Colonización N° 4711 actual Ley N° 9631 y Decreto Provincial N° 3205/88 y N° 3225/88, para la adquisición de una fracción de terreno de propiedad del Gobierno de la Provincia de Mendoza. La fracción del inmueble, parte de mayor extensión, identificado como Lote N° "1", de la Manzana "A" del Barrio Antiguo Hospital (hoy Villa Los Pinos) en el plano de mensura Oficial N° 03-1256, ubicado en el Distrito Uspallata, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, inmueble parte de mayor extensión, constante de una superficie según título de trescientos setenta y seis metros cuadrados cero cuatro decímetros cuadrados (376,04 m2) y según la relacionada mensura de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados ochenta y tres decímetros cuadrados (343,83 m2) de propiedad de la Provincia de Mendoza, inscripto el Dominio al N° 17.819, fs. 99 del tomo 51 E de Las Heras (hoy Matrícula SIRC 300502330).

Artículo 2°- Desadjudíquese la fracción de terreno identificada como Lote N° "1", de la Manzana "A" del Barrio Antiguo Hospital (hoy Villa Los Pinos en el plano de mensura N° 03-1256, constante de una superficie según título de trescientos setenta y seis metros cuadrados cero cuatro decímetros cuadrados (376,04 m2) y según la relacionada mensura de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados ochenta y tres decímetros cuadrados (343,83 m2) de propiedad de la Provincia de Mendoza, inscripto el Dominio al N° 17.819, fs. 99 del tomo 51 E de Las Heras (hoy Matrícula SIRC 300502330).

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 688

MENDOZA, 13 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-03075159-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la autorización de alta de bienes inventariables en el Patrimonio de la Provincia, provenientes de la obra pública "CONSTRUCCIÓN ALCAIDIA N° 3 DE REGIMENES ESPECIALES EN EL DEPARTAMENTO TUNUYAN - MENDOZA", cuyo Contrato de fecha 06-11-17, fue aprobado mediante Resolución N° 303-SI 17 de fecha 14-11-17 y Resolución de Adjudicación N° 271-S1/17 de fecha 24-10-17, con las documentaciones Técnicas Administrativas, actuantes en el Expediente N° 348-D-17-30093;

Que en orden 02 obra nota mediante la cual la Dirección General del Servicio Penitenciario solicita: "...se adjunte... actas de entrega o pliego de los bienes entregados oportunamente en la Obra Pública, correspondiente a la "Alcaldía de Alojamiento Transitorio Tunuyán"...", contando con el visto bueno de la Dirección de Unidad Contable Presupuestaria de la Dirección General del Servicio Penitenciario en orden 09;

Que en orden 04 se acompaña Acta de Entrega Total de Obra y en orden 07 se adjunta pliego de especificaciones técnicas particulares;

Que en orden 10 obra Resolución N° 0573 de fecha 29 de marzo de 2022, mediante la cual el Director General del Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia resolvió: "...Créase la Comisión Valuadora a fin de determinar el valor de los bs ingresados por obra pública...";

Que en orden 11 obran Disposiciones de la Contaduría General de la Provincia, regulatorias del proceso de valuación de los bienes de capital del Estado;

Que en orden 12 obra Acta de Reunión de la Junta de Valuación de Bienes Patrimoniales de la Alcaldía N° 3 -Tunuyán-;

Que en orden 13 la Encargada de la Sección Bienes Patrimoniales solicita autorización de alta de bienes de capital entregados por obra pública en la Alcaldía N° 3 -TUNUYÁN-, del Servicio Penitenciario Provincial";

Que en orden 15 la Dirección Legal y Técnica de la Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis y dictamina: "...Que la Ley N° 8706 de Administración Financiera, establece respecto a los BIENES DEL ESTADO: "Art. 122- Todos los bienes existentes y los que la Administración Provincial incorpore a título oneroso o gratuito, integran el Patrimonio de la Provincia, sin perjuicio de la afectación temporaria o definitiva que se asigne a una jurisdicción y unidad organizativa en particular. Mediante la reglamentación se determinarán los bienes de capital que integran el patrimonio de la Provincia.", "Art. 123- La administración de los bienes estará bajo la responsabilidad de las jurisdicciones y unidades organizativas que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso, debiendo prever en sus presupuestos los créditos para atender los gastos de conservación necesarios para su mantenimiento.". "Art. 124- Los bienes deben destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior o cambio de destino deberá formalizarse mediante acto administrativo en las condiciones que establezca la reglamentación. Aquellos bienes que quedaren sin destino, pasarán al Ministerio de Hacienda y Finanzas al que le alcanzará lo dispuesto en el artículo precedente. Se consideran Bienes sin Destino: a. aquellos que carecen de afectación; b. los que estando afectados a un servicio, no sean necesarios para la gestión específica del mismo...", "Art. 125- Las autoridades máximas de cada Poder podrán autorizar la permuta de bienes

muebles que se encuentren asignados a su jurisdicción y unidad organizativa o entregar los mismos en compensación de pago de otros para similar uso, en las condiciones que establezca la reglamentación, con las formalidades que determine la reglamentación a dictar.”. Y Artículo 127: Las formalidades legales exigidas para la incorporación o baja patrimonial son las siguientes: “1. Voluntarias. Onerosas: según las exigencias impuestas en el régimen de compras de acuerdo a su monto. Los bienes inmuebles y vehículos necesitarán aprobación del Poder Ejecutivo o de las máximas autoridades de los Poderes Legislativo o Judicial. II. Gratuitas. Sin cargo: aceptación por decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de las máximas autoridades de los Poderes Legislativo o Judicial. ii. Con cargo: aceptación por decreto del Poder Ejecutivo el que debe ser ratificado por el Poder Legislativo. 2. Forzosas: Solo aquellas dispuestas por ley. (...) Que el Anexo de la DISPOSICION 15 de la Contaduría General de la Provincia, sobre “VALUACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO”, dice en los puntos 1, 3 y 6: “1) Los bienes que se incorporen al patrimonio deberán hacerlo como regla general, por el costo de adquisición, construcción y/o producción. Los gastos para poner al bien en condiciones de uso, deberán cargarse al costo. (...) 3) En el caso de bienes ingresados con motivo de donaciones, nacimientos de semovientes y otros similares, sin valor fijado, se valuarán a su costo de reposición de acuerdo al estado de conservación a la fecha de ingreso al patrimonio del Estado. En caso de imposibilidad o inexistencia de datos para establecer el costo de reposición, se deberán realizar valuaciones técnicas, según el punto 2) c). (...) 6) Los bienes deberán registrarse contablemente en forma analítica tal que permita su identificación y correlación con el inventario físico. En el caso de bienes sobre los que se exige inscripción registral, deberá procederse a las inscripciones en el Registro que corresponda. Para los restantes bienes, en los que no se exige inscripción registral deberán registrarse con el mayor nivel de detalle posible para facilitar su identificación. La información que surge de los registros contables deberá permitir la confección de los estados contables y cuadros contables establecidos en esta Ley”. DECRETO N° 1841: 1- En cada jurisdicción ministerial, Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Planeamiento y Coordinación y organismos descentralizados, se creará una o más comisiones, según sus necesidades, que tendrá funciones de asesoramiento técnico sobre la valuación que sea necesario realizar para la gestión patrimonial de los bienes del Estado Provincial, excepto inmuebles. 2 la comisión emitirá su opinión sobre el valor estimado de venta de cada bien, debiendo indicarse el procedimiento seguido para su determinación... CONCLUSION: Que, atento a las constancias obrantes y a la normativa reseñada, esta Asesoría Letrada entiende que se han cumplido los requisitos exigidos por la ley para proceder al alta de los bienes y que corresponde su aceptación por medio de la emisión de Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia...”;

Que en órdenes 22 y 23 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia comparte criterio del dictamen de orden 15, remite las actuaciones a norma legal;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección Legal y Técnica de la Dirección General del Servicio Penitenciario del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 15, y la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en órdenes 22 y 23,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese el alta de bienes de capital entregados por obra pública a la Alcaldía N° 3 -TUNUYÁN- del Servicio Penitenciario Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia y su correspondiente registro en el Sistema Contable de SIDICO del CUC 127 – Servicio Penitenciario Provincial, el que como Anexo (01 carilla), forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese a través de los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, a la Contaduría General de la Provincia, lo resuelto precedentemente.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1344

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-01914923- -GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia solicita el nombramiento de diverso personal en el Cargo Clase 001 - Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01- Agente - Servicio Cuerpo de Seguridad;

Que en órdenes 04 y 16 obra la documentación de los aspirantes de la cual surge que se encuentran cumplidos los requisitos, conforme la normativa vigente, para su designación;

Que en orden 05 la Dirección General del Servicio Penitenciario informa: "...en virtud a la designación de personal en la jerarquía de Agente Servicio Cuerpo Seguridad de los ciudadanos que han realizado y terminado con el Curso de Formación del Escalafón Seguridad, Cohorte 2025 – Promoción LXIV. Se destaca que, tomando como base al ORDEN DE MERITO (Resolución D.G.S.P. 1269), se procederá a confeccionar ocho expedientes los cuales contendrá documentación de diez (10) aspirantes, arrojando un total de 80 personas...";

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 12 de junio de 2026, adjunto en orden 11, se realizó la pertinente creación de cargos en la planta prevista por el Presupuesto General Vigente -Ejercicio 2026– de la Administración Pública Provincial, a fin de designar a ochenta y siete (87) Agentes S.C.S.;

Que en orden 12 obra autorización del Gobernador de la Provincia, como también la aprobación del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, prevista en los Arts. 7° y 12 del Decreto Acuerdo N° 369/2026;

Que en orden 20 Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el visto bueno al volante de imputación preventiva de cargos de orden 15 y a los cálculos de orden 14, los cuales ascienden a la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOCE CON 72/100 (\$116.680.012,72);

Que en orden 24 obra subvolante de imputación preventiva, comprobante N° 126/2026, por la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOCE CON 72/100 (\$116.680.012,72);

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 29 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 31, 32 Inc. a) de la Ley N° 9681 y Arts. 12, 14, 15 y 24 del Decreto reglamentario N° 369/2026,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Desígnese, a partir de la emisión de la presente norma legal, en el Cargo Clase 001 - Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01– Subtramo 01 – Agente - Servicio Cuerpo Seguridad– U.G.C. J99014 – U.G.G. J91217 - del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, al personal que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CLASE	D.N.I
CAMILO DAVID, ANAHÍ BELÉN	2000	42.794.804
ZAPATA ZAPATA, JORGE HERNÁN	1999	41.794.460
BASTIAS SINATRA, EMMANUEL MICHAEL	2002	44.138.174
SOSA ZAPATA, CAMILA IDA	2001	43.828.572
IBARRA ALANIS, JULIETA MAGALÍ	2002	44.908.614
MARCELO MAMANI, JOSUÉ KEVIN	2001	44.309.342
ARIAS LOMBARDI, PABLO DANIEL	2003	45.359.451
ANDRADES ROZO, MARTÍN ARIEL	2004	45.964.537
PACHECO RAMOS, JOSUÉ FERNANDO	1998	41.339.865
ARIAS JURADO, BRENDA AILÍN	1998	41.191.256

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J99014 Eco: 41101 Fin: 000 – U.G.G: J91217 del presupuesto vigente año 2026.

Artículo 3º - Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 4º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1353

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-04404464-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la supresión de la Mayor Dedicación del sesenta por ciento (60%) establecido por el Art. 51 inc. f) y 59 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias que posee el Señor MANZUR GIMENEZ EDUARDO ALI, D.N.I. N° 16.694.428;

Que en orden 02 se adjunta certificado de servicio N° 34/2026 del cual resulta: "...se certifica que el Señor MANZUR GIMENEZ, EDUARDO ALI, titular del Documento Nacional de Identidad N° 16.694.428, C.U.I.L 20-16694428-8, fecha nacimiento 15/12/1963, fue nombrado en este Ministerio conforme Dto. N° 2885, desde fecha 22 de diciembre del 2006, Planta Temporal en el cargo clase 010, con ochenta por ciento (80%) mayor dedicación. Por Resolución N° 3121 de fecha 30 de diciembre 2014 se lo nombra Planta Permanente. Por Decreto N° 828 de fecha 01 de junio de 2018 se modifica el régimen de Mayor Dedicación otorgando el sesenta por ciento (60%). Según datos obtenidos de los Registros obrantes en Dirección de Capital Humano, no posee sumarios administrativos pendientes de resolución.";

Que en orden 03, se acompaña Decreto N° 2885/2006, Resolución N° 3121-S/2014 y Decreto N° 828/2018;

Que la Sra. Directora de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia manifiesta, en orden 05: "...se otorgue Visto Bueno para la continuidad del presente trámite con el fin de suprimir la Mayor Dedicación del 60% que actualmente posee el Señor MANZUR GIMENEZ EDUARDO ALI, D.N.I. N° 16.694.428. Que el Sr. Manzur cumple funciones de médico en División Sanidad Policial desde su nombramiento; sin embargo, actualmente no se encuentra cumpliendo dichas funciones y le han sido asignadas funciones de tipo administrativas por inconvenientes de habilitación y vigencia de su matrícula profesional. Que, sin perjuicio de lo observado, el agente ha manifestado su imposibilidad de cumplir la carga horaria que corresponde al régimen de Mayor Dedicación que posee; y desde esta Dirección y por motivos de servicio dicho porcentaje será asignado a otro personal del área cuya recarga horaria resulta indispensable para las actuales necesidades de la dirección.";

Que en orden 07 se acompaña el visto bueno del Sr. Director General de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la Ley N° 5126 establece: Artículo 51 - "Establécense los siguientes Adicionales Particulares: ...f) Mayor Dedicación." Artículo 59 - "El Adicional por mayor dedicación se liquidará mensualmente al personal de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación: a) Régimen General: 1) Podrá ser aplicado a los agentes comprendidos en el ámbito de este Escalafón, con excepción de aquellos que tienen establecido un régimen especial en el mismo o en otras disposiciones legales vigentes. 2) El personal deberá cumplir, además del horario habitual, una jornada adicional de labor de hasta quince horas semanales, en turnos distintos y no corridos y durante no menos de cinco días a la semana. Podrá requerirse excepcionalmente una mayor prestación cuando lo exijan las necesidades de la Administración. 3) El Adicional será equivalente al importe que resulte de aplicar el Cincuenta por ciento (50%) sobre la retribución que se fije para la Clase de revista del agente, más las Asignaciones Especiales, remunerativas o no, que corresponden a la misma, más los Adicionales Particulares por título, responsabilidad profesional, función jerárquica y antigüedad que a aquel le corresponda, cuando cumpla la jornada adicional expresada en el punto anterior. Este porcentaje se reducirá proporcionalmente cuando la jornada adicional que se establezca sea inferior a las Quince (15) horas mencionadas. Este porcentaje se reducirá o incrementará proporcionalmente cuando la jornada Adicional que se establezca sea inferior o superior respectivamente a las Quince (15) horas mencionadas. 4) La falta de prestación de servicios por cualquier causa, excepto por vacaciones anuales y enfermedades de corto tratamiento justificadas, dará lugar a la deducción del adicional respectivo por los días no trabajados. 5) No podrá incorporarse a este régimen al personal que desempeñe funciones docentes que representen más de doce horas semanales cátedra, ni al que perciba remuneraciones que se complementen con participaciones, fondos de estímulo o compensaciones espaciales como incentivos. 6) Son responsables del control del cumplimiento de la jornada Adicional los funcionarios de quienes depende el personal, no pudiendo delegar esta

responsabilidad. Las transgresiones serán causal de cesantía para el agente y motivaran sumario administrativo para el responsable del control. 7) La incorporación de personal a este régimen se hará por Decreto emitido por conducto del Ministerio que corresponda, tanto para organismos centralizados como descentralizados, por tiempo determinado y fundado en las características y necesidades del servicio a cubrir. Por el mismo medio podrá disponerse la desafectación en cualquier época. Adicional que se establezca sea inferior o superior respectivamente a las Quince (15) horas mencionadas. 4) La falta de prestación de servicios por cualquier causa, excepto por vacaciones anuales y enfermedades de corto tratamiento justificadas, dará lugar a la deducción del adicional respectivo por los días no trabajados. 5) No podrá incorporarse a este régimen al personal que desempeñe funciones docentes que representen más de doce horas semanales cátedra, ni al que perciba remuneraciones que se complementen con participaciones, fondos de estímulo o compensaciones espaciales como incentivos.

6) Son responsables del control del cumplimiento de la jornada Adicional los funcionarios de quienes depende el personal, no pudiendo delegar esta responsabilidad. Las transgresiones serán causal de cesantía para el agente y motivaran sumario administrativo para el responsable del control. 7) La incorporación de personal a este régimen se hará por Decreto emitido por conducto del Ministerio que corresponda, tanto para organismos centralizados como descentralizados, por tiempo determinado y fundado en las características y necesidades del servicio a cubrir. Por el mismo medio podrá disponerse la desafectación en cualquier época.”;

Que en orden 09 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad dictamina y concluye: “Que en virtud de lo expresado en orden N° 05 y lo dispuesto en el Art. 59 incs. 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5126, esta Asesoría Letrada no tiene objeciones que formular a lo petitionado por la Sra. Directora de Capital Humano, correspondiendo dictar el pertinente Decreto por parte del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.”.

Por ello, atento a lo dictaminado en orden 09 y de conformidad a lo previsto por el artículo 51 inc. f) y Art. 59 incs. 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente decreto, el Adicional por Mayor Dedicación del sesenta por ciento (60%) otorgado mediante Decreto N° 828 de fecha 01 de junio de 2018, al Señor MANZUR GIMENEZ EDUARDO ALI, D.N.I. N° 16.694.428, C.U.I.L. N° 20-16694428-8, Carácter 1 – Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 06 - Clase 10 - U.G.C J20083- U.G.G J90237 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 03 - Subtramo 08.

Artículo 2° - Notifíquese a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3° - Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 3158

MENDOZA, 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2022-00760534--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se gestiona el pago retroactivo de diferencias salariales por asignación transitoria de funciones a la agente EVA LOURDES VILLALOBOS, del Ministerio de Salud y Deportes según lo establecido en el Art. 21 del Decreto-Ley N° 560/73; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3 rola reclamo por diferencia de haberes de las funciones de Redactora de Secretaría General del citado Ministerio, desde el 27/10/16 (fecha de reconocimiento según procedimiento de Ley N° 9012) y hasta el 8/11/21, fecha en la que por Decreto N° 1817/21 se ajustó la situación de revista, interpuesto el 08/04/2022;

Que en orden 05 se agrega Resolución N° 3007/17, por la que, en el marco de la Ley N° 9012, se autorizó el abono de diferencias salariales por desempeño de las funciones de Redactora de Secretaría General por el período 2015 al 26/10/2017;

Que en orden 37 se acompaña Resolución N° 2580/19 que asignó nuevamente funciones transitorias de Redactora en Secretaría General, a partir del 07/01/2019 y mientras la Sra. Torres María Victoria se encontrare bajo licencia por razones de salud, tramitando el pago de dicho retroactivo en EX-2019-02633990- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD;

Que mediante expediente EX-2021-03813305-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, se tramitó el ajuste de situación de revista de la Sra. Villalobos como Redactora de Secretaría General emitiéndose la Resolución N° 2401/21 que estableció las calificaciones para tal función agregada en orden 38, efectivizándose el ajuste por Decreto N° 1817/21;

Que en orden 22 la Asesoría Letrada del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes estima procedente el reclamo por el período 08/04/2020 hasta la fecha previa al ajuste de situación de revista, octubre de 2021, conforme a lo dispuesto por el Art. 38 bis del Decreto N° 560/73;

Que en orden 41 obran cálculos de costos correspondientes a deuda de haberes por el periodo 08/04/2020 hasta el mes de octubre de 2021, con V° B° de la Contaduría General de la Provincia en orden 53;

Que se gestiona la cancelación de tal concepto mediante un acuerdo individual de pago, de acuerdo a lo previsto por el Art. 47 –norma de carácter permanente de la Ley de Presupuesto año 2023 N° 9433, vigente a tenor del Artículo 45 de la Ley N° 9601 presupuestaria del ejercicio 2025, reglamentado en el Art. 18 del Decreto N° 811/25, para cancelar deudas con el personal del ejercicio en curso y ejercicios anteriores;

Que en órdenes 119 y 126 se agregan cálculos actualizados de la deuda al 31 de diciembre de 2025;

Que en orden 128 se adjunta Pre-Acuerdo Individual de Pago entre el Ministerio de Salud y Deportes y la Sra. EVA LOURDES VILLALOBOS, DNI N° 29.916.384, de acuerdo a lo establecido en el Art. 51 Ley N° 9497 y Art. 18 del Decreto-Acuerdo N° 410/24;

Que en orden 141 obra dictamen favorable de Fiscalía de Estado y en orden 147 se agrega Acuerdo

Individual de Pago (Ley N° 9433 Art. 47 – Decreto-Acuerdo N° 811/25 Art. 18) entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Salud y Deportes y la Sra. Eva Lourdes Villalobos;

Por ello, en razón de lo dictaminado en orden 121 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes, por Fiscalía de Estado en orden 147 y de acuerdo a lo establecido por el Art. 47 de la Ley N° 9433, Arts. 8, 34 y 45 de la Ley N° 9601 y Arts. 2, 15, 18 y 29 del Decreto-Acuerdo N° 811/25;

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1º- Apruébese el Acuerdo Individual de Pago entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Salud y Deportes Lic. RODOLFO MONTERO y la agente EVA LOURDES VILLALOBOS, DNI N° 29.916.384, en concepto de capital e intereses correspondientes a diferencias salariales por asignación transitoria de funciones, según lo establecido en el Art. 21 del Decreto-Ley N° 560/73, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.966.303,63).

Artículo 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida, Presupuesto año 2025:

CUENTA GENERAL: S20001 41101 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S96271

Artículo 4º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 894

MENDOZA, 12 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2023-06598942--GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD en tramitación conjunta con expediente EX-2023-08627586-GDEMZA-CCC en el cual la Lic. ANDREA VIVIANA LIMINA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2747/23 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el reclamo interpuesto por la Lic. Limina referente al reconocimiento de la antigüedad durante el período en el cual se encontraba como contratada;

Que el recurso fue presentado en legal tiempo y forma, según lo establecido en el Art. 179 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo cual es admitido formalmente;

Que en orden 44 obra Certificación de Servicios de la cual surge que la profesional ingresó al Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti" en el cargo de Enfermera Profesional – Cód. Esc. 15-2-01-04, según Resolución N° 509/02, a partir del 27/03/2002 hasta el 01/10/2017 que es transferida al Hospital Carrillo,

según Resolución N° 1926/17. Según Resolución N° 3246/10 se ajusta situación de revista y cambia de régimen salarial al cargo de Licenciada en Enfermería – Cód. Esc. 33-3-03-21, a partir del 28/10/2010 hasta el 25/08/2015 que pasa al régimen salarial 27, según Resolución N° 1516/15. Actualmente revista en el cargo de Clase 017 – Licenciada en Enfermería – Efectiva – Cód. Esc. 27-3-03-21 – U.O. 25 Hospital Dr. Ramón Carrillo;

Que en su reclamo la recurrente solicita que se proceda a dar cumplimiento al Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Ley N° 7759, reconociendo su antigüedad, como contratada y/o prestador para el cálculo del adicional por antigüedad, licencias, clase, por el periodo comprendido entre el inicio de su locación de servicios y hasta la incorporación a la planta permanente y/o interina, abonando los aportes previsionales y licencias ordinarias dispuestas por Ley en forma retroactiva con más los intereses legales;

Que en el caso, es recién el 31/8/2023 que la interesada plantea su reclamo inicial, puesto que prestó servicios para la Administración como contratada /prestadora hasta que pasó a planta permanente. En orden 4 se certifica que la recurrente mantuvo Contrato Locación de Servicios desde 01/06/1998 hasta su pase a planta permanente el día 01/04/2002;

Que habiendo transcurrido aproximadamente veintiún años desde su pase a planta, el reclamo se encuentra prescripto. Ello a tenor del Artículo 38 bis del Decreto N° 560/73 y en los términos de los dictámenes de la Asesoría de Gobierno, en los que se sostuvo: "En primer término, se considera que el reclamo originario se encuentra prescripto, en los términos del Art. 38 bis del Estatuto del Empleado Público (Decreto-Ley N° 560/73, modificado por Ley N° 6.502), el que establece: Prescriben a los dos (2) años los reclamos y acciones relativos a créditos provenientes de las relaciones de empleo público, en todo el ámbito del sector público provincial, salvo norma especial en contrario contenida en los respectivos regímenes aplicables, teniendo en cuenta la fecha de presentación de dicha reclamación y las fechas informadas en las referidas certificaciones, siendo claro que transcurrieron más de dos años desde el pase a planta de los reclamantes y la fecha de la reclamación indicada." "La prescripción es tanto respecto de la pretensión de diferencia salariales y adicionales, como también en relación al reclamo referido al cómputo de la antigüedad por el período que refieren, dadas las fechas que surgen en las referidas certificaciones y la del reclamo administrativo originario, por lo cual lo peticionado ha sido debidamente desestimado por el Instituto debiendo ser rechazado -por ende- el recurso en trato.";

Que considerando lo dispuesto en el CCCN 2554, en cuanto establece que el comienzo de la prescripción se computa a partir del momento en que la prestación debida es exigible, debe entenderse que principia desde el día en que la acción puede ser ejercida judicialmente para obtener el cumplimiento de esta. La fórmula empleada por la norma para marcar el inicio del cómputo implica que el cómputo del plazo inicia desde el día en que la acción puede ser ejercida judicialmente para reclamar el cumplimiento de la prestación debida, o en su defecto, para lograr forzosamente la satisfacción del interés del acreedor;

Que con ello se quiere significar que la prescripción no corre si no está abierta y expedita la facultad de demandar ante los organismos jurisdiccionales, esto es, cuando el acreedor estuvo en posibilidad jurídica de ejercer su potestad. El concepto de prestación exigible importa que no exista un obstáculo jurídico válido para que el interesado pueda reclamar su cumplimiento o una indemnización por su incumplimiento;

Que en este sentido, la Suprema Corte Provincial ha dicho: “En materia de prescripción, el plazo liberatorio de las obligaciones con causa en las relaciones de empleo público entre la Provincia (y/o sus entes descentralizados) con sus agentes es de dos (2) años, el cual comienza a correr desde que la obligación se devengó o se hizo exigible.”;

Que habida cuenta de lo mencionado, que fue expresamente indicado en el dictamen de orden 52, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ratifica su opinión en cuanto a la prescripción operada respecto del reconocimiento de antigüedad, no resultando aplicable la doctrina del Fallo Britos;

Que la Ley N° 9665, publicada en el Boletín Oficial el 6/10/2025, introdujo una modificación al Artículo 53 de la Ley N° 5126, agregando el siguiente párrafo: “Los servicios computables para el cálculo de la antigüedad establecido en el presente artículo o en cualquier otra disposición similar de leyes especiales, estatutos, escalafones o regímenes de la función pública, sólo incluye los prestados bajo el régimen de carrera administrativa o cargos del escalafón específico aplicable, así como bajo otras modalidades de trabajo en relación de dependencia y sujetas a las correspondientes cargas previsionales y servicios de la seguridad social, con exclusión de aquellos trabajos realizados bajo otras figuras contractuales, sean locaciones de obras, de servicios u otras modalidades de prestaciones autónomas pagados contra la presentación de facturas por los servicios personales devengados en cumplimiento de esas contrataciones especiales...”, en concordancia con las modificaciones introducidas por la misma Ley a los Artículos 1° y 2° inc. d) del Decreto N° 560/73;

Que la mencionada Ley dispuso en su Artículo 6° que entraba en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, con lo cual de conformidad al efecto inmediato de su aplicación (Art. 7 del CCCN), los sueldos devengados, a liquidarse y pagarse desde su entrada en vigencia deben ajustarse a sus prescripciones;

Que cabe recordar que el Artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación establece la irretroactividad de una nueva ley, es decir la nueva ley no se aplica a las consecuencias ya producidas bajo la ley anterior. Pero dispone la aplicación inmediata de la ley a partir de su entrada en vigencia, de modo que la nueva norma se aplica a las consecuencias de las situaciones jurídicas existentes que no se hayan consumado al dicho momento; y una excepción conforme a la cual solo se excluyen de esta regla las normas supletorias aplicables a contratos en curso, lo que no es el caso, ya que la Ley N° 9665 es imperativa en materia de empleo público;

Que de ello se desprende que la nueva legislación no puede volver sobre situaciones o relaciones jurídicas ya terminadas, ni sobre efectos ya producidos de situaciones o relaciones aún existentes, debiendo respetarse los efectos ya consumados, mientras que los efectos futuros o no consumados quedan sometidos inmediatamente a la ley vigente al momento en que deban producirse. A esos hechos en curso, actos o créditos futuros no les resulta aplicable la doctrina del consumo jurídico, ni la de los derechos adquiridos;

Que es decir, distinto a la retroactividad de la ley es el efecto inmediato de la nueva legislación cuando modifica, acrece o disminuye los efectos en curso de las relaciones o situaciones jurídicas existentes, conforme al primer párrafo del Art. 7° del CCCN;

Que por ende, a partir de su entrada en vigencia las leyes deben aplicarse no sólo a los hechos y relaciones futuras sino también a los que hayan nacidos al amparo de la anterior ley y se encuentran en vigencia al dictarse la nueva legislación, es decir que rige para los hechos que están en curso de desarrollo, al tiempo de su sanción. También están alcanzados por la nueva ley lo que se denomina derechos en expectativas que, en realidad, no son derechos sino posibilidades de serlo cuando se reúnan los presupuestos legales correspondientes, de modo que requieren un evento futuro, no siendo susceptibles de ejecución actual;

Que el adicional por antigüedad es de tracto sucesivo, de manera que se devenga mes a mes mientras la

relación de empleo público se encuentre vigente, por lo que cada mes se encuentra sometido a la ley vigente al momento de su devengamiento;

Que de tal forma que, aun si el reclamo original no estuviera prescripto, a tenor de lo señalado, los efectos del reconocimiento solo podrían correr desde el 31/08/2023, fecha de la interposición del reclamo, de manera que se regirían por la ley anterior los períodos devengados entre el 31/08/2023 y el 05/10/2025;

Que a su vez, los períodos devengados a partir del 06/10/2025, deberán liquidarse aplicando Ley N° 9665, lo que implica que solo se computan servicios prestados bajo relación de empleo público o dependencia y con aportes previsionales y no se computan servicios prestados bajo locaciones, facturaciones o modalidades autónomas;

Que sin embargo, a la fecha de interposición del recurso jerárquico, no existía un acto de reconocimiento, liquidación o pago anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 9665, puesto que no había un acto administrativo firme, ni reconocimiento del cómputo pretendido, ni liquidación. Lo cual implica que el supuesto derecho invocado por la agente no estaba consolidado, ni constituía un efecto consumado amparado por el principio de irretroactividad de la ley dispuesto en el Artículo 7 del CCCN;

Que en consecuencia, siendo que la antigüedad pretendida no estaba consolidada antes del 06/10/2025, la Ley N° 9665 se aplica íntegra y obligatoriamente al momento de resolver el presente recurso. Se extrae de ello que, estando la nueva norma vigente al tiempo en que habría de liquidarse y pagarse el adicional en la forma reclamada, deberá estarse a su aplicación respecto a los servicios computables para el cálculo de la antigüedad remunerable;

Que sin perjuicio de la prescripción operada, correspondería rechazar el recurso de la agente en cuanto pretende el cómputo de servicios autónomos anteriores al año 2002, por resultar jurídicamente improcedente bajo el régimen vigente, sin que ello constituya retroactividad de la ley, sino aplicación inmediata de la ley nueva, conforme Artículo 7 del CCCN. De modo que la antigüedad reclamada, no puede reconocerse para pagar un adicional por períodos devengados y pagaderos bajo la vigencia de una ley que la excluye expresamente, lo cual resulta coherente con lo pactado y ejecutado durante el tiempo en que medió la locación de servicios hasta el pase a planta de personal, sin reserva o reclamo durante más de una década (doctrina de los propios actos);

Que ello descarta la aplicación del precedente “Britos” dictado bajo la ley anterior, a las consecuencias o efectos posteriores a su derogación, que quedan sujetos al efecto inmediato de la nueva. En conclusión, a los contratos que la nueva ley excluye para el cómputo del adicional en trato, no les resulta aplicable la doctrina mayoritaria, sino la aclaración introducida por la nueva ley, en línea con la interpretación disidente del fallo Britos y los concordantes dictámenes de Asesoría de Gobierno (N° 100/20 y N° 498/23). Puesto que ha fijado un nuevo criterio de interpretación, consagrando la solución sentada en los precedentes de nuestro máximo Tribunal.”;

Que en el caso, además se señaló que, durante el tiempo de locación de servicios de la recurrente, el CCT Ley N° 7759 no se encontraba vigente, de manera que en modo alguno podría aplicarse dicho régimen legal con carácter retroactivo y no consta que en la época haya sido Licenciada en Enfermería, revistando en el régimen 15, lo que reafirma la conclusión;

Que de los antecedentes legales señalados, surge que en la época en que la recurrente mantuvo locación de servicios, no se encontraba incluida en la carrera prevista por la ley que le resultaba aplicable, correspondiendo la modalidad de contratación del Art. 40 de la Ley N° 6554;

Que se puede afirmar además que al momento de entrar en vigencia el CCT Ley N° 7759, la agente ya se encontraba en planta y fue escalafonada conforme a las normas transitorias del mentado Convenio. De tal manera que el tiempo cumplido bajo la modalidad de locación de servicios, no puede en modo alguno computarse para el cálculo del adicional de antigüedad, ni para las licencias, la asignación de clases y

aportes previsionales;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 62 y por Asesoría de Gobierno en orden 66 del expediente EX-2023-06598942--GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. ANDREA VIVIANA LIMINA, DNI N° 18.270.491, CUIL N° 27-18270491-7, en contra de la Resolución N° 2747/23 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes, por haber operado la prescripción prevista en el Artículo 38 bis del Decreto-Ley N° 560/73, sin perjuicio de su improcedencia a tenor de la modificación dispuesta por la Ley N° 9665 al Artículo 53 de la Ley N° 5126, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 897

MENDOZA, 12 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2024-07358991--GDEMZA-CCC y sus asociados expedientes EX-2020-02725667—GDEMZA-OSEP#MSDSYD y EX-2025-02137295—GDEMZA-CCC en el cual la Lic. ANDREA FABIANA BENITEZ, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución HD-2024-964-GDEMZA-OSEP#MSDSYD emitida por la Obra Social de Empleados Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Lic. Benítez en contra de la Resolución HD-2020-807-GDEMZA-OSEP#MSDSYD del mismo ente emisor, por la cual se dio por finalizada la incorporación de la profesional en el Adicional por Mayor Dedicación Profesional a partir del 1 de julio de 2020;

Que asimismo, deduce recurso de aclaratoria por omisión del tratamiento del pedido de indemnización planteado. Manifiesta la presentante al momento de resolver el recurso de revocatoria no se trataron los vicios invocados. Invoca que el acto posee vicios de desvío de poder, trato discriminatorio, por desconocer la legislación de fondo; y no se motivó el acto que dio de baja su mayor dedicación;

Que del cotejo de la notificación de la resolución recurrida (13/09/2024) y de la fecha de interposición del recurso (2/10/2024) se observa que el mismo se ha deducido dentro de los plazos legales para formularlo, según lo establecido en el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que la recurrente plantea la existencia de vicios de desvío de poder, trato discriminatorio, desconocimiento

de la legislación de fondo; y falta de motivación en el acto que dio de baja su Adicional por Mayor Dedicación Profesional;

Que la Resolución HD-2024-964-GDEMZA-OSEP#MSDSYD fue emitida por el Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos en ejercicio de la competencia que por Ley le corresponde. No se controvierte en el caso la competencia del órgano para resolver el reclamo, de manera que en tal sentido el acto administrativo es válido y legítimo;

Que constan en las actuaciones los antecedentes pertinentes de la agente, así como dictamen jurídico previo a la emisión del acto administrativo dando cumplimiento a los recaudos que permiten afirmar que, respecto a la formación de la voluntad del administrador, también se cumplen los extremos legales de la Ley N° 9003;

Que respecto a la motivación que fundamenta el rechazo de la pretensión, la resolución entiende suficientemente motivado el acto original, cuyas consideraciones son compartidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que en efecto, la Resolución que dispuso finalizar, a partir del 01 de julio de 2020, la incorporación en el Adicional de Mayor Dedicación Profesional de 36 hs. semanales, de la Lic. Andrea Fabiana Benítez, fue suficientemente motivada en las circunstancias de hecho y la legislación, en tanto obra en el expediente principal informe del Departamento Materno Infantil indicando que: “de acuerdo al MEMO N° 2020 - 02512812 desde el Departamento Materno Infantil se ha revisado la situación de la Lic. Benítez, quien actualmente tiene 36 hs. (24 hs. Programa Nacer y 12 hs. sede Lujan), con 12 hs. de mayor dedicación, las cuales fueron otorgadas para realizar salidas a clínicas privadas para realizar asesoramiento en lactancia y así poder aumentar el caudal de pacientes en consultorios de lactancia, para promover la lactancia materna. Se realizó análisis de dichas estadísticas, con lo cual no se ha podido aumentar de manera significativa la cantidad de pacientes que asisten a los consultorios de lactancia, sumado a que no se han podido reasignar las 12 hs. en otra dependencia. Por lo dicho anteriormente desde el programa se decide prescindir de 12 hs. y distribuir las tareas en las 24 hs. restantes.”, estos argumentos son luego receptados por la resolución que dispone la baja del adicional;

Que en relación al Adicional por Mayor Dedicación, tiene dicho la Suprema Corte de Justicia de Mendoza: “el mismo se percibe bajo el concepto de servicio efectivamente prestado y no como suplemento fijo. Es variable, en la medida que la autoridad concedente decide otorgarlo o no y por razones exclusivas de servicio, de allí la necesidad de integrar el adicional con la efectiva prestación del aquél. Asimismo, no se tiene derecho adquirido a mantener el Adicional por Mayor Dedicación, sino cuando necesidades del servicio así lo requiriesen, lo que no sólo se encuentra vinculado a su permanencia, sino también a otros factores como es la organización administrativa en que se inserta el mismo”;

Que asimismo, nuestro máximo Tribunal Provincial ha afirmado que: “Sabido es que no existen derechos absolutos en la Constitución Nacional, como así también que todo derecho debe ser compatibilizado con los demás derechos enunciados en la Constitución, con los derechos de la comunidad y con los derechos que aquélla establece.”;

Que un criterio rector en materia de remuneraciones de los empleados públicos es que: “La intangibilidad del sueldo del empleado público no está asegurada por ninguna disposición constitucional ya que la Ley fundamental sólo la contempla respecto del presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros del Poder Ejecutivo, los jueces de la Nación y los miembros del Ministerio Público (Arts. 92, 107, 110 y 120 de la Constitución Nacional). No existe, por ende, un derecho adquirido a mantener el nivel de la remuneración futura sin variantes y en todas las circunstancias...”;

Que en relación a los adicionales la Suprema Corte Provincial también ha señalado en general que: “...que el derecho de los agentes estatales a una remuneración justa no significa el derecho a un escalafón pétreo, a la existencia de adicionales invariables o a un porcentaje fijo de bonificaciones, en la medida en

que se respeten los principios constitucionales.” “Por el contrario, las decisiones de los conjuces implican la instauración de una generalización de la excepcional “intangibilidad de las remuneraciones” que el orden constitucional ha establecido como garantía únicamente para algunos funcionarios de los poderes constitucionales en forma específica; y, aun así, con algunas limitaciones de tipo general.” “La consecuencia práctica de esta doctrina establecida por los fallos de conjuces, que significa la ampliación de la garantía constitucional hacia los agentes públicos en general, provocaría una situación de privilegio sin base legal ni constitucional en perjuicio de los demás empleados de los sectores privado y público no estatal en general que quedarían al margen del mencionado privilegio.” Por ello, se dice que el Adicional por Mayor Dedicación no es un derecho adquirido por el agente, sino una vez que se ha devengado su pago;

Que así las cosas, es esencial destacar y reiterar que el adicional de marras se cobra mientras la autoridad merite que resulta necesario su otorgamiento. De tal modo, no se configura un derecho subjetivo a tal adicional, el que por naturaleza es precario y puede ser discontinuado a decisión de la Administración;

Que en consecuencia, no hay afectación del derecho de propiedad ni al salario justo, ni confiscatoriedad, ni desviación de poder ni arbitrariedad. Se confunde la asignación de clase o básico, que no puede ser afectada y no lo ha sido, con un “adicional” que constituye una mera expectativa en tanto está condicionado a los cambios de modalidad operativa, necesidades de cumplimientos de horarios adicionales a la jornada laboral normal del agente, todo lo cual depende de las necesidades del servicio. Se trata de un derecho precario, en tanto cesa automáticamente al vencimiento del plazo acordado en el acto administrativo de otorgamiento y respecto al cual la Suprema Corte Provincial ha considerado que la autoridad administrativa en uso de sus atribuciones y facultades discrecionales que le han sido otorgadas puede establecer, suspender o quitar los adicionales que perciben los agentes de la administración;

Que por lo tanto el acto administrativo que dispuso el cese del adicional, como la resolución que rechazó el recurso de revocatoria, resultan legítimos;

Que en cuanto al planteo de ACLARATORIA incoado por la agente, invocando la falta de tratamiento del pedido de indemnización realizado en subsidio de la revocatoria, entiende la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes que en esta instancia no puede analizarse como recurso de aclaratoria en los términos del Art. 176 de la Ley N° 9003, sino recalificarse como un reclamo, advirtiéndose, a todo evento, que efectivamente la resolución dictada por el Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos omitió pronunciarse sobre el pedido de indemnización;

Que los argumentos vertidos por la recurrente en el recurso de alzada interpuesto, no han podido desvirtuar los fundamentos de la resolución que se impugna con el mismo, ni ha podido indicar con éxito los aparentes vicios de los que adolece redundando en críticas y alegaciones que no resultan idóneas ni suficientes para revertir la decisión, advirtiéndose en este punto que la resolución emitida por el Honorable Directorio de OSEP; no se encuentra suspendida gozando la misma de plena ejecutividad;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos sugiere, asimismo, que se disponga dar tratamiento al reclamo de indemnización a través de pieza separada, en la cual se analice debidamente su procedencia y encuadre, a través del servicio jurídico permanente de la Obra Social de Empleados Públicos;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 19 y por Asesoría de Gobierno en orden 25 del expediente EX-2024-07358991--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada, interpuesto por la Lic. ANDREA FABIANA BENITEZ, DNI N° 26.983.386, CUIL N° 27-26983386-1, en contra de la Resolución HD-2024-964-GDEMZA-OSEP#MSDSYD emitida por la Obra Social de Empleados Públicos, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Ordénese a la Obra Social de Empleados Públicos que por pieza separada se de tratamiento al reclamo de indemnización realizado por la Lic. ANDREA FABIANA BENITEZ, DNI N° 26.983.386, CUIL N° 27-26983386-1;

Artículo 3º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 917

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-00609041-GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-07150306-GDEMZA-CCC en el cual la agente SOFIA ELEONORA ZAVALLA ALCALA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4120/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple acabadamente con los recaudos exigidos en los Arts. 174, 175 y 179 de la Ley N° 9003, por lo que corresponde sea admitida formalmente;

Que la agente manifiesta ser Licenciada en Enfermería y que se encuentra afiliada a la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud AMPROS. Señala que, ante la práctica de descuentos compulsivos en concepto de “cuota solidaria” a favor de la Asociación de Trabajadores del Estado ATE, entidad sindical que – según afirma - no la representa, inició reclamo administrativo con dos objetivos: i. Lograr el cese de los mencionados descuentos y ii. Obtener la devolución de los montos descontados en el mes de diciembre del 2024 y enero del 2025;

Que la Resolución N° 2143/25 MSDSYD rechazó su reclamo administrativo, por lo que interpuso Recurso de Revocatoria contra esta última, el que fuera denegado en lo sustancial por la Resolución N° 4120/25 que, a su vez, es objeto del presente Recurso Jerárquico;

Que entre sus argumentos menciona que dicha Resolución se encontraría viciada en tanto omite el tratamiento del planteo central de la queja sobre la falta de representatividad de ATE sobre los trabajadores alcanzados por el régimen 27, lo cual constituye un defecto esencial en la motivación del acto. También alude a un vicio por la ausencia de razonabilidad del acto al que considera que presume la legalidad de las actas acuerdo referenciadas y la aplicación generalizada de las cuotas solidarias a todos los empleados públicos sin realizar un adecuado análisis jurídico del marco normativo alegado, esto es el CCT Ley N° 7759;

Que alega una afectación a su libertad sindical, en tanto sostiene que se vería inducida a afiliarse compulsivamente a ATE para evitar una mayor carga económica;

Que en primer lugar la “contribución solidaria” se diferencia de la cuota sindical propiamente dicha, que es

aquella que pagan los agentes por estar afiliados a las distintas entidades sindicales;

Que la “contribución solidaria” “son las que se pactan en las convenciones colectivas con motivo de la celebración o renovación y en relación a los incrementos salariales que en ellas se acuerdan, quedan consolidadas con su homologación y publicación y son válidas y exigibles respecto de los trabajadores afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención de que se trata”. (STREGA, Enrique, Ley comentada N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2013);

Que en segundo lugar, la legalidad de las contribuciones solidarias surge de lo establecido por el Art. 9 de la Ley N° 14.250, como por los Arts. 37 y 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551. Por otra parte, dichas contribuciones han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en numerosos fallos (LS 438-185; LS 380-164; LS 675-210, entre otros) y también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo 282:269 "Potenze, Pablo Luciano c/ Federación de Empleados de Comercio");

Que los requisitos para su validez, y a fin de no afectar la libertad sindical, son: a) dichos aportes tienen carácter restrictivo, b) deben ser limitados en el tiempo y c) debe resultar proporcionalmente menor al establecido para las cuotas sindicales que pagan los afiliados;

Que para que las mismas puedan ser retenidas se deben cumplir una serie de requisitos, tales como: i) que hayan sido establecidas por un Convenio Colectivo; ii) que su modalidad se haya pactado mediante Asambleas instrumentadas luego en Actas Acuerdo (Art. 20 LAS), y iii) que estas últimas hayan sido homologadas por la autoridad de aplicación (Art. 38, 2° párrafo LAS);

Que su existencia se justifica por los beneficios obtenidos –aumentos salariales, mejoras en las condiciones laborales y otros- por todos los trabajadores y que han sido logrados por la Asociación Sindical interviniente en la negociación colectiva cuya actividad supone estudios previos, gestiones y numerosos esfuerzos. Resulta razonable, entonces, exigir una compensación económica a fin de evitar una situación de desigualdad entre los afiliados aportantes a las actividades sindicales y los no afiliados, que igualmente se ven beneficiados de la actividad de la asociación sindical sin hacer aportes a la misma, precisamente ello explica que la contribución “de solidaridad” sea fijada sobre los agentes no afiliados a las entidades sindicales firmantes. (Fallo Plenario n° 305 - CNAT Cap. Fed.- “Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c. Cerámica San Lorenzo I.C.S.A.”, Publicado en: LA LEY 31/10/2003, 5 - DJ 2003-3, 667 - DT 2003-B, 1674 - IMP 2003-B, 2608);

Que las “contribuciones de solidaridad” han sido receptadas por la legislación argentina en forma expresa, contemplando la posibilidad de exigir pagos -a favor de la asociación de trabajadores- a trabajadores no afiliados, comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma colectiva (v. Art. 9, Ley N° 14.250 y Art. 37, inciso “a”, Ley N° 23.551). De ese modo, previa resolución administrativa que las homologue (Art. 38, 2° párrafo, Ley N° 23.551), integran el patrimonio de las asociaciones sindicales (Art. 37, inc. a, Ley N° 23.551);

Que cabe agregar que la validez de las contribuciones solidarias se encuentra condicionada al cumplimiento de determinadas pautas normativas, tales como límites temporales, criterios de proporcionalidad respecto de la cuota sindical y exigencias de razonabilidad, extremos que son posteriormente refrendados y ratificados mediante la homologación de las actas acuerdo;

Que en la situación planteada, el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales establece la obligación del empleador de actuar como “Agente de Retención” tanto de cuotas sindicales como de contribuciones solidarias o cualquier otro aporte que sea convencionalmente establecido. Esta figura, extraída del derecho fiscal, lo que pretende es agilizar, garantizar y asegurar la recaudación, ya que es el empleador el que realiza la retención de parte del salario, y luego en el plazo legal lo deposita a la orden del sindicato firmante del convenio. Incluso, es muy severa la ley en cuanto al incumplimiento de esta obligación, transformándolo en deudor directo de los montos dejados de retener o bien, no depositados, con una mora

que se produce “de pleno derecho”;

Que en consecuencia, el acto administrativo de homologación - que otorga validez y vigencia a los acuerdos - impone al empleador la obligación de efectuar las retenciones conforme a lo previsto en la cláusula convencional, resultando evidente que el empleador es ajeno a la relación jurídica existente entre el trabajador y las entidades sindicales;

Que la recurrente esboza que la Resolución atacada ha omitido el tratamiento de la cuestión central consistente en la falta de legitimidad de ATE para negociar, representar o suscribir acuerdos aplicables a los Licenciados en Enfermería comprendidos en el Régimen 27 – Ley N° 7759, así como para percibir de ellos cualquier tipo de cuota solidaria;

Que al respecto corresponde señalar que el Art. 3 del Decreto N° 955/2004 establece la reglamentación necesaria para determinar la representación ejercida a favor de los empleados públicos, siendo la o las entidades sindicales las que deben acreditar un mínimo del 10% de afiliados cotizantes considerando el total del ámbito sectorial de negociación. En cumplimiento de esta normativa, con las planillas de personal afiliado y cotizante del sub régimen agregadas en el orden 21 y 23 de la pieza EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, ATE logró demostrar poseer la mayor cantidad de Licenciados en Enfermería como afiliados a su entidad. El mismo Artículo contempla la solución para el caso de que las entidades sindicales con derecho a negociar no puedan ponerse de acuerdo en la conformación de la voluntad del sector, disponiendo que será la Subsecretaría de Trabajo y Empleo la que deberá definir la cuestión según el porcentaje de votos que corresponde a cada parte;

Que lo anterior otorga razonabilidad a lo actuado, toda vez que existiendo Ley, la misma debe ser cumplida, radicando ahí en última instancia el fundamento legal de lo obrado por la Administración;

Que tal sistema implica que pueden existir sindicatos que no se sienten a negociar, lo que claramente no implicaría que sus afiliados estén exentos del pago de la cuota solidaria respecto de aquellos sindicatos, que en la mesa paritaria, logren la suscripción de convenios que benefician a la totalidad de los empleados, dada la pretensión de generalidad que estos tienen;

Que la agente en forma personal, no posee legitimidad para cuestionar la representatividad ni la legalidad de las negociaciones llevadas a cabo por ATE (ni por otro sindicato), ya que no se encuentra en condiciones de afirmar o negar cuestiones que corresponden exclusivamente a las entidades sindicales y a la autoridad de aplicación que, en el caso es, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo;

Que del cotejo de la documentación obrante en esta pieza administrativa surge que los descuentos efectuados en el bono de sueldo de la reclamante encuentran sustento en acuerdos paritarios suscriptos por ATE en el año 2024, que han seguido el procedimiento establecido por ley para su homologación y aprobación, resultando en consecuencia plenamente legítimos y aplicables;

Que es el Acuerdo Paritario, homologado por el Decreto N° 2797/24 de fecha 26 de diciembre de 2024 (Anexo XI), el que fija una cuota solidaria del 3% sobre los haberes brutos de los trabajadores no afiliados a la entidad signataria del acuerdo; dividida el 1,5% con los haberes de diciembre de 2024 y el 1,5% con los haberes del mes de enero de 2025 y aclara expresamente: “a ser descontada a todos los no afiliados a la entidad sindical ATE, así como también a los afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el presente acuerdo”, por lo que se entiende que la retención era legalmente aplicable es recurrente. En este sentido, la Ley N° 9613 ratificó el Decreto N° 2797/24, por lo cual las Actas Acuerdo tienen, además, fuerza de Ley;

Que conforme a las constancias del expediente EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, el gremio AMPROS fue debidamente notificado de la convocatoria a las negociaciones paritarias del año 2024 pero no compareció a la audiencia, dejándose constancia de ello en el orden 27 de esos obrados. En el caso que nos ocupa, AMPROS no participó de las paritarias ni suscribió las actas del acuerdo lo que implica

que, sus afiliados quedan comprendidos entre los trabajadores que se encuentran afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el referido acuerdo, correspondiéndole el pago de la cuota solidaria;

Que la Resolución impugnada no aplica “automáticamente” los efectos de un acuerdo colectivo, sino que lo hace en ejercicio de competencias legalmente atribuidas, reconociendo la eficacia de un instrumento celebrado por una asociación sindical que ostenta personería gremial vigente y actuación representativa dentro del ámbito funcional y territorial correspondiente, extremo que goza de presunción de legitimidad y no ha sido desvirtuado por la actora;

Que la norma legal de homologación –Decreto N° 2797/2024 - ni la de ratificación Ley N° 9613 (ambas normas publicadas en el Boletín Oficial) no han sido atacadas por el recurrente en su faz constitucional, y que habiendo vencido sobradamente el plazo para iniciar dicha acción, gozan de plena legitimidad y vigencia para ser aplicadas;

Que no puede soslayarse que las actas paritarias atacadas cumplen con los requisitos de temporalidad, ya que las contribuciones solidarias fueron realizadas solamente en dos oportunidades, como el mismo agente lo reconoce, en los meses de diciembre 2024 y enero 2025. Además, el porcentaje dispuesto para dichas contribuciones es proporcionalmente menor a la cuota sindical que mensualmente se les descuenta a los afiliados al sindicato en cuestión;

Que a la –supuesta- lesión a la libertad sindical, corresponde reiterar que la Administración actúa exclusivamente como agente de retención, sin inmiscuirse en la relación jurídica existente entre las entidades sindicales y los trabajadores. No es el empleador quien impone el descuento, sino que se limita a cumplir con la obligación legal establecida en el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, reteniendo los montos convencionalmente fijados;

Que del acta acuerdo surge que el Poder Ejecutivo deja constancia de haber tomado conocimiento de la contribución solidaria fijada por la entidad sindical y que comunicará lo manifestado al organismo correspondiente para su retención. Asimismo, se aclara expresamente que, siendo su única función la de actuar como agente de retención, “se deslinda de cualquier responsabilidad frente a eventuales reclamos de los empleados”;

Que el Poder Ejecutivo actúa en estricto cumplimiento de la obligación legal que le impone la normativa vigente;

Que respecto de la falta de valoración de la prueba alegada, cabe señalar que la Resolución N° 4120/25 dedica numerosos considerandos al análisis de la pertinencia y admisibilidad de la prueba ofrecida en el procedimiento administrativo, concluyendo fundadamente en su rechazo por no considerarla oportuna ni pertinente. En consecuencia, la alegada falta de motivación constituye una mera afirmación dogmática, toda vez que la resolución expresa de manera suficiente las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada, siendo doctrina reiterada que no se exige una motivación exhaustiva o sacramental, sino la exteriorización clara de los fundamentos esenciales que permiten comprender el iter lógico seguido por la Administración;

Que por lo expuesto la Resolución atacada pondera adecuadamente los antecedentes relevantes, se encuentra debidamente fundada y ajustada al marco normativo aplicable, no habiendo aportado lo recurrente en esta instancia argumentos de entidad que autoricen a apartarse de lo resuelto anteriormente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente EX-2026-00609041--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente SOFIA ELEONORA ZAVALLA ALCALA, DNI N° 36.164.601 en contra de la Resolución N° 4120/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Resolución N°: 428

MENDOZA, 15 DE JULIO DE 2026

Visto el EX-2026-04495085- -GDEMZA-GOBIERNO, la Ley Provincial N° 9617, el Decreto Reglamentario N° 1.928/2025 y EX-2026- 04495085–GDEMZA-GOBIERNO;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 9.617 reconoce a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la aplicación productiva del cannabis medicinal y del cáñamo industrial como pilares fundamentales del crecimiento de la cadena de valor local, y dispone expresamente que la Autoridad de Aplicación debe promover y facilitar la generación de conocimiento, la innovación tecnológica y la articulación con instituciones científicas, educativas y productivas.

Que el Artículo 10 del Decreto Reglamentario N.º 1.928/2025, establece que la Autoridad de Aplicación fomentará, aprobará y supervisará proyectos de investigación en todas las etapas vinculadas al cannabis medicinal y al cáñamo industrial, incluyendo sus usos medicinales, veterinarios, nutricionales, cosméticos e industriales, así como la producción de bioinsumos, fibras, materiales de construcción, bioplásticos y otras aplicaciones productivas. Asimismo, determina como sujetos autorizados para desarrollar investigaciones científicas en cualquiera de sus etapas productivas o aplicaciones, las universidades públicas y privadas, los organismos científicotecnológicos, las instituciones educativas, los laboratorios autorizados y las personas humanas o jurídicas que cuenten con convenios de colaboración científica con instituciones reconocidas.

Que la Provincia requiere un marco procedimental claro que ordene la presentación de proyectos, homologue su contenido mínimo, garantice la calidad científica, asegure la trazabilidad y la bioseguridad de los materiales involucrados, respete los estándares éticos y permita un adecuado seguimiento por parte del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial.

Que por lo tanto, resulta imperativo que la autoridad de aplicación proceda a la creación de un procedimiento provincial integral, que defina la estructura básica de los proyectos, los requisitos documentales, el proceso de evaluación técnica, las condiciones de aprobación, los mecanismos de

registro y los instrumentos de fiscalización garantizando una implementación transparente, segura y acorde a las exigencias normativas vigentes.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones y funciones que corresponden a la autoridad de aplicación en el marco de la Ley N° 9.617 y su Decreto Reglamentario N° 1.928/25.

EL

MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA

Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y APLICACIÓN PRODUCTIVA VINCULADOS AL CANNABIS MEDICINAL Y AL CÁÑAMO INDUSTRIAL en los términos de la Ley N° 9.617 y su Decreto Reglamentario N° 1.928/25, el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Ministerio de Producción, Ministerio de Salud y Deportes, al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza – ISCAMEN- y demás organismos competentes.

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 32

MENDOZA, 20 DE JULIO DE 2026

VISTO:

El Expte.N° EX-2025-05449621-GDEMZA-DGCAT_ATM y la Resolución General A.T.M. N° 38/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General A.T.M. N° 38/2020, se designó como miembro titular de la Sala Primera de la Comisión Valuadora General de la Provincia, en representación de la Dirección General de Catastro, al Ing. Agrim. Walter César Luconi, C.U.I.L. N° 20-14712773-2, Clase 013, Código Escalonario 05-1-04-03.

Que a través de NO-2025-05465753-GDEMZA-DGCAT_ATM, el Ing. Agrim. Luconi presenta su renuncia, como miembro titular de la Sala Primera de la Comisión Valuadora General de la Provincia.

Que en consecuencia, corresponde aceptar la renuncia del Ing. Agrim. Luconi como miembro de la mencionada Comisión, a partir del 1º de agosto de 2026.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

R E S U E L V E :

Artículo 1° - Acéptese, a partir del 1° de agosto de 2026, la renuncia presentada por el Ing. Agrim. Walter César Luconi, C.U.I.L. N° 20-14712773-2, Clase 013, Código Escalafonario 05-1-04-03, como miembro titular de la Sala Primera de la Comisión Valuadora General de la Provincia, en representación de la Dirección General de Catastro; que fuera designado por Resolución General A.T.M. N° 38/2020.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial y dése conocimiento a las áreas de la Administración Tributaria Mendoza a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Notifíquese al interesado mediante la plataforma Mendoza X Mi (MxM), y a la Dirección General de Catastro. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Tómese conocimiento por la Dirección de Administración y por el Departamento de Gestión Administrativa. Cumplido, con constancias, procédase a su archivo.

CDOR. DONATI ALEJANDRO LUIS

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

Resolución N°: 89

MENDOZA, 15 DE JULIO DE 2026

VISTO el expediente EX- 2020-05732652-GDEMZA-DAYC#MEIYE, en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUIR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 149 de fecha 5 de agosto de 2019, este organismo dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la cooperativa referida, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20337; y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que considerara la posibilidad de efectuar liquidación judicial.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Fiscalía de Estado en dictamen identificado como NO-2026-02970198-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 20 de abril de 2026, compulsas las actuaciones presentes y concluye que la entidad no posee bienes registrables de posible interés fiscal en los términos de los artículos 95° y 101° in fine de la ley 20337, por lo que una liquidación judicial constituiría un desgaste jurisdiccional innecesario.

Que, en consecuencia, conforme al dictamen de Asesoría Legal IF-2026- 04719561-GDEMZA-DAYC#MEIYE de fecha 18 de junio de 2026, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas.

Que, obran constancias de envíos de notificación al domicilio denunciado por la entidad y no se manifiesta a la fecha el funcionamiento de esta; dispóngase notificar en términos del artículo 152° de la Ley de

Procedimiento Administrativo N° 9003.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales N° 52/2024 y 207/2024.

LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

RESUELVE

Artículo 1º.- Cancélese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1288 T, a COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUIR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Artículo 2º.- Notifíquese en Boletín Oficial; dese al Área Datos, tómese nota en el Registro Provincial, y archívese.

ANDREA NALLIM

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

Resolución N°: 90

MENDOZA, 16 DE JULIO DE 2026

VISTO el expediente EX- 2020- 04446257-GDEMZA-DAYC#MEIYE, en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO "TRINIDAD" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 49 de fecha 12 de abril de 2024, este organismo dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la cooperativa referida, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20337; y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que considerara la posibilidad de efectuar liquidación judicial.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Fiscalía de Estado en dictamen identificado como NO-2026-04673484-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 17 de junio de 2026, compulsas las actuaciones presentes y concluye que la entidad no posee bienes registrables de posible interés fiscal en los términos de los artículos 95° y 101° in fine de la ley 20337, por lo que una liquidación judicial constituiría un desgaste jurisdiccional innecesario.

Que, en consecuencia, conforme al dictamen de Asesoría Legal IF-2026-05027772-GDEMZA-DAYC#MEIYE de fecha 29 de junio de 2026, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas.

Que, obran constancias de envíos de notificación al domicilio denunciado por la entidad y no se manifiesta a la fecha el funcionamiento de esta; dispóngase notificar en términos del artículo 152° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales N° 52/2024 y 207/2024.

LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

RESUELVE

Artículo 1º.- Cancélese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1613 T, a COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO "TRINIDAD" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Artículo 2º.- Notifíquese en Boletín Oficial; dese al Área Datos, tómese nota en el Registro Provincial, y archívese.

ANDREA NALLIM.

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

Resolución N°: 91

MENDOZA 16 DE JULIO DE 2026

VISTO el expediente EX- 2021-04221557-GDEMZA-DAYC#MEIYE, en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ZONDA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 65 de fecha 23 de febrero de 2023, este organismo dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la cooperativa referida, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20337; y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que considerara la posibilidad de efectuar liquidación judicial.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Fiscalía de Estado en dictamen identificado como NO-2026-04674049-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 17 de junio de 2026, compulsas las actuaciones presentes y concluye que la entidad no posee bienes registrables de posible interés fiscal en los términos de los artículos 95° y 101° in fine de la ley 20337, por lo que una liquidación judicial constituiría un desgaste jurisdiccional innecesario.

Que, en consecuencia, conforme al dictamen de Asesoría Legal IF-2026-05028273-GDEMZA-DAYC#MEIYE de fecha 29 de junio de 2026, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas.

Que, obran constancias de envíos de notificación al domicilio denunciado por la entidad y no se manifiesta a la fecha el funcionamiento de esta; dispóngase notificar en términos del artículo 152° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales N° 52/2024 y 207/2024.

LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

RESUELVE

Artículo 1º.- Cancélese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1648 T, a

COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ZONDA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Artículo 2º.- Notifíquese en Boletín Oficial; dese al Área Datos, tómese nota en el Registro Provincial, y archívese.

ANDREA NALLIM

S/Cargo
21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N°: 138

MENDOZA, 22 DE JUNIO DE 2026

VISTO el EX-2026-03856180-GDEMZA-MESA#DGE, por el que se tramita la prórroga de mandato de autoridades en los Institutos de Educación Superior de gestión estatal, y la suspensión transitoria de los procesos electorarios propiamente dichos hasta de año académico 2028; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 530/18 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, emitido el 23 de abril de 2018 regula el gobierno institucional, los procesos electorales y los concursos de antecedentes y oposición para adquirir la condición de elegibles para cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza; así como también los concursos de titularización de horas y cargos desarrollados entre diciembre de 2025 y abril de 2026; las reubicaciones de la planta docente derivadas de la implementación de nuevos diseños curriculares; la evaluación jurisdiccional de condiciones académicas básicas de los estudiantes; y la implementación del Sistema de Evaluación, Certificación y Acreditación de las Instituciones Formadoras (SIFIECA), dispuesto por la Resolución N° 483/24 del Consejo Federal de Educación.

Que asimismo la norma del Decreto reglamenta en su Anexo II, el procedimiento para la elección de los órganos de gobierno y conducción de los establecimientos oficiales de gestión estatal del nivel superior de la Provincia de Mendoza, con sujeción a la Ley Provincial N° 4.934 - Estatuto del Docente y modificatorias; a la Ley de Educación Nacional N° 26.206; a la Ley de Educación Superior N° 24.521, modificada por Ley Nacional N° 27.204; a la Ley de Educación Provincial N° 6.970 y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación.

Que la aplicación de los procedimientos normados por el decreto de referencia, deben efectivizarse a partir de la fecha en que finalicen los mandatos de los agentes que los están desempeñando.

Que el Decreto N° 530/18 establece que los procesos electorales institucionales requieren, como condiciones previas indispensables, la existencia de padrones válidos, la constitución de la Junta Electoral, la determinación de la composición de los claustros, y la posibilidad de realizar concursos de antecedentes y oposición para cargos unipersonales, los cuales deben confluir con el proceso electoral en la instancia de oficialización de listas.

Que las acciones previas y necesarias que finalizan en el acto electoral y la toma de posesión de los elegidos tienen tiempos de ejecución que hay ajustar conforme a norma.

Que la convocatoria a elecciones se debe realizar con un tiempo no menor a noventa días hábiles en relación con la fecha de los comicios, que por norma corresponde se efectúen en el mes de octubre.

Que la elección de los miembros de la Junta Electoral se realiza por asamblea de claustros, conforme a padrón válido, y los electos deben reunir los mismos requisitos que para ser Consejeros Directivos.

Que el Decreto N° 530/18 determina la naturaleza y composición del Consejo Directivo, órgano colegiado de gobierno institucional, tomando como parámetros el porcentaje titulares del claustro docente.

Que en este sentido, en el punto 1, acápite 1.4 se establece que, en aquellos Institutos Superiores de Formación Docente y/o Tecnicaturas cuyo número de docentes titulares sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total numérico de ese claustro, los Consejos Directivos serán Provisorios Normalizadores variando su composición.

Que se ha dado cumplimiento a la puesta en vigencia plena del Anexo III del Decreto 530/18, con la sustanciación de los concursos públicos y abiertos de títulos, antecedentes y oposición para la titularización de horas cátedra y cargos de Secretario y Bedel/Preceptor en el nivel superior, abarcando a la totalidad de las instituciones.

Que habiéndose implementado en forma sostenida por el término de cuatro años los concursos de titularización docente, es necesario revisar la composición de los Consejos Directivos y ajustar su composición a la norma.

Que mediante RESOL-2025-5900-GDEMZA-DGE y 2025-5900-GDEMZA-DGE, el 25 de octubre de 2025, el Director General de Escuelas convocó a concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para la titularización de horas y cargos docentes, que reglamentados mediante la RESOL-2025-393-E-GDEMZA-CGES#DGE y la RESOL-2025-391-E-GDEMZA-CGES#DGE se desarrollaron entre diciembre de 2025 y abril de 2026.

Que el 10 de abril de 2026 se produjo la efectiva toma de posesión de los docentes titulares en horas cátedra y el 30 de abril de 2026 la toma de cargos docentes de Secretario, Bedel y Preceptor, generando una modificación sustancial y masiva de la composición de los claustros docente y no docente.

Que esto se verá reflejado en los sistemas de información a partir del mes de mayo y corresponderá a la Dirección de Educación Superior la verificación del piso mínimo necesario para la conformación de un Consejo Directivo completo o uno normalizador provisorio en cada una de las instituciones.

Que la elegibilidad para cargos unipersonales de gobierno y gestión académica requiere ser titular, estar en situación de revista activa y cumplir con la antigüedad mínima establecida para cada caso; condiciones que recién se estabilizan luego del 30 de abril, debiendo garantizarse el derecho de los nuevos titulares a participar en los concursos de antecedentes y oposición para adquirir la condición de elegibles.

Que la sustanciación completa de un concurso para adquirir la condición de elegibles implica un tiempo de ejecución de entre ciento veinte y cinco cincuenta días previos a la presentación de las listas y candidatos para su oficialización.

Que desde diciembre de 2025 a abril de 2026 se homologaron y actualizaron treinta y cinco diseños curriculares de carreras de formación inicial docente y técnica, afectando, su implementación, a la casi totalidad de los institutos de educación superior.

Que ante los cambios de diseño curricular, es de la aplicación el artículo 23° de la Ley 4349 Estatuto del Docente, que prevé la reubicación de los docentes titulares y la baja de los docentes suplentes cuando los espacios en los que se desempeñaba no existen en la caja curricular o los descriptores de estos requieren de un perfil docente diferente.

Que el Decreto 530/18, Anexo II, punto 6, inc. j) se determina que será atribución del Consejo Directivo elaborar el plan de reasignación de funciones, en el marco de la normativa vigente, del personal docente

en horas o cargos titulares y ad-referéndum del Gobierno Escolar, cuando se produzcan cambios de diseño curricular, cierre de ofertas de formación inicial o continua;

Que la misma norma establece en su Anexo I, punto 3.1. inc. i), que será responsabilidad de la Dirección de Educación Superior ratificar o rectificar las reasignaciones de los docentes del nivel superior mediante norma específica.

Que el perfeccionamiento de los actos administrativos que conlleva el proceso de reubicación requiere de tiempos razonables de ejecución, impidiendo estabilizar la composición del claustro docente hasta la aprobación de las reubicaciones y, por ende, de los padrones institucionales.

Que, en el año 2026, mediante la RESOL-2025-4708-E-GDEMZA-DGE se implementó por primera vez la evaluación jurisdiccional de condiciones académicas básicas de los estudiantes, estableciéndose tres instancias de acreditación —incluida una extraordinaria en abril— y la posibilidad de iniciar el cursado como estudiante condicional. En consecuencia, hasta la primera semana de mayo no es posible construir un padrón estudiantil válido, dado que los estudiantes regulares de primer año podrían o no alcanzar la antigüedad mínima requerida para integrar el padrón de electores.

Que el 27 de marzo de 2026 se inició en la jurisdicción el Sistema de Evaluación, Certificación y Acreditación de las Instituciones Formadoras (SIFIECA), conforme Resolución N° 483/24 del Consejo Federal de Educación, proceso que implica autoevaluación institucional, evaluación externa, certificación y acreditación de las instituciones que dictan carreras de formación docente, con un correlato en posibilidad de emitir títulos con validez nacional.

Que, el proceso iniciado tiene un tiempo promedio de ejecución de dos años y los estándares de calidad recomiendan no alterar la estructura de gobierno institucional ni realizar cambios de autoridades en medio de este, a fin de garantizar continuidad, coherencia y la mayor estabilidad institucional posible; siendo esto además un criterio concertado, a nivel jurisdiccional para la evaluación y acreditación de instituciones formadoras y diseños curriculares de formación inicial y continua (Anexo I, punto 3.1, inc. d).

Que la simultaneidad de los procesos mencionados genera una imposibilidad material y jurídica de iniciar en tiempo y forma los procesos electorales institucionales previstos en el Decreto N° 530/18, dado que no es posible constituir padrones válidos, realizar las asambleas de claustro para la elección de la Junta Electoral garantizando el derecho de elegir y ser elegido, determinar la naturaleza del Consejo Directivo, garantizar la elegibilidad de los candidatos ni realizar concursos de antecedentes y oposición en tiempo y forma de modo que confluyan con el proceso electoral en la instancia de oficialización de listas y candidatos a cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica.

Que la suspensión de elecciones y prórroga de mandatos alcanza a las elecciones de medio tiempo, toda vez que dependen de la definición de la composición y carácter de los Consejos Directivos.

Que el Decreto N° 530/18, regula el procedimiento para la elección de autoridades institucionales, pero no obliga a convocar elecciones cuando no están dadas las condiciones institucionales mínimas para garantizar la regularidad del proceso, y que en tales casos la autoridad competente puede prorrogar mandatos para preservar la continuidad institucional, la seguridad jurídica y los derechos de los claustros.

Que existen antecedentes de prórroga de elecciones y mandatos en el nivel superior de alcance general con los objetivos enunciados en el considerando que antecede.

Que las causales que fundamentan la necesidad de prorrogar los mandatos de los equipos de gobierno y gestión académica en los Institutos de Educación Superior han sido analizadas conjuntamente con las autoridades superiores correspondientes, quienes han verificado la existencia de circunstancias institucionales, administrativas y procedimentales que imposibilitan material y jurídicamente la realización de los procesos electorales en los plazos originalmente previstos.

Que la prórroga hasta el año académico 2028 resulta razonable y proporcionada, en tanto coincide con el ciclo de evaluación, certificación y acreditación de las instituciones (2026–2028) y respeta la bianualidad prevista en el Decreto N° 530/18.

Que conforme lo dispone el Decreto 530/18, Anexo, punto 3.1, in c) y g) es potestad de la Dirección de Educación Superior analizar, modificar y elaborar normativa para el nivel, así como emitir normativa complementaria a lo dispuesto en el decreto y ordenar los actos necesarios para garantizar la efectividad de los concursos de cargos docentes del nivel, incluidos los necesarios para alcanzar la calidad de “elegibles” en un proceso electoral.

Que en orden 7 de la pieza administrativa, rola dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

LA

DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro.: Suspéndase los procesos eleccionarios que debían sustanciarse en el 2026 y 2027, generales y/o de medio tiempo, prorrogando los mandatos de los cargos unipersonales de gobierno, de gestión académica y de Consejeros Directivos, hasta el año académico de 2028.

Artículo 2do.: Dispóngase que entre los meses de agosto y noviembre de 2027, las instituciones involucradas presenten ante la Dirección de Educación Superior las convocatorias y cronogramas electorales que deberán quedar aprobados y publicados, respetando lo normado en el Decreto 530/18 y normas complementarias, iniciando los actos útiles necesarios que concluirán en la elección y toma de posesión de las nuevas autoridades.

Artículo 3ro.: Establézcase que la presente prórroga se fundamenta en la imposibilidad material y jurídica de iniciar los procesos electorales institucionales durante el año 2026, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4to.: Notifíquese a los Institutos de Educación Superior de gestión estatal, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. MARIELA C. RAMOS

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA SEDE CENTRAL

Resolución N°: 107

GENERAL ALVEAR, MENDOZA 20 DE JULIO DE 2026.

VISTO: La causa existente a este momento en el expediente EX – 2026-05013008-GDEMZA#MEIYE, caratulados: “SUBASTA PUBLICA ESTABLECIMIENTO LA GALLEGA RODEO DEL MEDIO - MAIPU”, originada en los hechos constatados en el procedimiento del día 06/06/2026, en calle La Isla, intersección con calle Gardella vereda Noroeste, finca con vivienda, donde con la intervención de Oficina Fiscal Maipú, se produce un allanamiento, con origen en los autos N° P- 61363 – Causa N° 635/26; y

CONSIDERANDO: Que constatados los hechos sucedidos en el procedimiento citado en donde intervino distintos organismos y fuerzas de seguridad, en donde se produce el secuestro de 14 equinos, 7 bovinos, 30 caprinos y 25 ovinos, los cuales fueron alojados en el corral privado habilitado por la Dirección Provincial de Ganadería, ubicado en Necochea N° 309 Pedregal, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza.

Que Visto lo actuado, y teniendo presente lo normado por el artículo 2 de la Ley N° 6773, que expresa: "Serán de competencia exclusiva de la Dirección Provincial de Ganadería, las funciones estatales que se especifican a continuación: ... inciso c) el contralor y cumplimiento en la órbita de las funciones provinciales, de la ley de policía sanitaria de la nación....inciso J) Será organismo de aplicación del Libro Segundo y Tercero de la presente Ley".

Que también, es de aplicación al presente caso, lo normado en los artículos 165 y 167 de la Ley N° 6773, expresando el 165: "Solo podrán carnearse animales para el consumo público en los mataderos, frigoríficos o lugares destinados al efecto, previamente autorizados por las autoridades competentes". 167: "Todo aquel que por sí o por interpósita persona carneare ganado en lugares que no estuvieren autorizados, de conformidad con el artículo 165, será sancionado con las penas previstas en los incisos d) y e) del artículo 171. También procederá la clausura del local o establecimiento donde se cometiere la infracción, la inhabilitación del infractor para el ejercicio de la actividad y el decomiso de los animales sacrificados y de sus cueros y derivados".

Que conjuntamente con la normativa citada anteriormente, se encuentra el Decreto N° 246/94, que específicamente en el Capítulo X, trata de la "Faena Clandestina", expresando el artículo 66: "Todo establecimiento donde se faenen animales para consumo, que no se encontrare registrado en la Dirección Provincial de Ganadería será considerado CLANDESTINO".

Que, de lo relatado, se infiere claramente, que se trata de una faena clandestina, al sacrificarse ilegalmente animales, lo cual representa un grave riesgo para la salud pública, recayendo dicha conducta en los artículos citados.

Que, a su vez, esta Dirección, como autoridad de aplicación, debe aplicar el Capítulo X – De la Protección de los Animales, que se encuentra contenido en el Decreto N° 2032/2001, en donde su artículo 90 trata de: "Cuando cualquier animal, sin importar su especie, el número o la finalidad, se encuentre padeciendo algún tipo de dolencia, su propietario o tenedor está obligado a hacerlo asistir por un profesional médico veterinario", pero dada las circunstancias del caso que nos ocupa, donde dichos animales estaban inmersos en un "carneadero clandestino", los cuales ya no solo estaban fuera de todo sistema sanitario, sino que corrían peligro de ser utilizados como materia prima de esa actividad clandestina, se los debía resguardar de esa situación, en procura de su bienestar, por ello, se aplica lo normado por el artículo 91 de dicho Decreto, que expresa: "Ante el incumplimiento de lo dictado en el artículo precedente, la Dirección Provincial de Ganadería podrá proceder al secuestro o interdicción del o los animales, brindarle la asistencia debida y disponer de ellos como lo considere oportuno, siempre en resguardo de la protección del animal....".

Que, acontecido dicho hecho, ninguna persona, se ha presentado ante la Dirección Provincial de Ganadería interesada en los animales secuestrados, por lo que transcurrido el plazo del artículo 59 de la Ley 6773, y dado la aplicación de los artículos 165, 167 y 171 de la ley N° 6773 y 91 Decreto N° 2032/01, corresponde continuar con el procedimiento estipulado en dicha ley, debiéndose ordenarse su venta en remate público.

Que, conforme a lo expuesto por Asesoría, los animales de referencia estarían comprendidos en los artículos 165, 167, 171 de la ley 6773 y 90, 91 del Decreto N° 2032/01, por lo que debe llevarse a cabo su venta en rematarse público.

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la Ley 6773 de Ganadería en todos sus aspectos, y habiéndose cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en lo que respecta a los artículos,

mencionados, y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde su ingreso al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

Que, en las causas mencionadas, se han cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley.

Que, los postores deberán dar cumplimiento a los requisitos que se mencionan en la pare resolutive, al momento de efectuarse el remate.

Que, Asesoría Jurídica ha emitido dictamen al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GANADERIA

RESUELVE:

Artículo 1° - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero en efectivo y/o transferencia, los siguientes animales: Causa N° 635/26: 14 EQUINOS: 1) equino hembra, pelaje zaino colorado con lista en la frente; 2) equino hembra, pelaje alazán; 3) equino macho, pelaje alazán; 4) equino hembra, pelaje zaino oscuro; 5) equino macho, pelaje zaino oscuro; 6) equino macho, pelaje bayo; 7) equino macho, pelaje zaino colorado; 8) equino hembra, pelaje bayo; 9) equino macho, pelaje overo; 10) equino macho, pelaje alazán; 11) equino hembra, pelaje alazán; 12) equino hembra, pelaje alazán; 13) equino hembra, pelaje rosillo; 14) equino hembra, pelaje rosillo; 7 BOVINOS: 1) bovino hembra, pelaje negro; 2) bovino hembra, pelaje negro; 3) bovino macho, pelaje negro; 4) bovino macho, pelaje negro; 5) bovino macho, pelaje negro; 6) bovino hembra, pelaje colorado; 7) bovino hembra, pelaje colorado; 30 CAPRINOS: 1) 19 caprinos de distinto sexo y pelaje, 2) 11 caprinos chivatos, hembras, de distintos pelajes; 25 OVINOS: 1) 18 ovinos hembras, de distintos pelajes, 2) 7 ovinos, hembras, de distintos pelajes.

Artículo 2° - Fíjese fecha de exhibición el día 23 de julio de 2026 en el corral privado habilitado, sito Necochea N° 309, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, en horario de 10 a 12.

Artículo 3° - Fíjese fecha de remate el día 24 de julio 2026, a las 11:00 hs. en sede del corral privado habilitado, oportunamente citado.

Artículo 4° - Desígnese a la Martillera Pública Silvia Andrea Legrand, matrícula N° 2664, para actuar en el presente remate, conforme a las constancias del Registro de Martilleros.

Artículo 5° - En dicho día, finalizado el remate, el comprador deberá pagar en efectivo el valor de la hacienda adquirida, comisión del martillero y gastos sanitarios, la suma restante, una vez cancelada la comisión del martillero y gastos sanitarios, se aplicará a gastos y manutención del animal, flete si lo hubiere, conforme ley impositiva, de existir saldo, será depositado, en un código 148 y ser adjuntado al expediente.

Artículo 6° - El comprador dispone de 2 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización para retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria o certificado sanitario, RENSPA, boleta de corral y código 148, en caso de corresponder.

Artículo 7° - Superados los 2 (dos) días corridos sin haberse cumplimentado los requisitos mencionados, los costos por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ROBERTO RIOS

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7521

VISTO:

El Expte. N° 2026-000056/I1-GC, caratulado: DEPARTAMENTO ESCRIBANIA – E/DONACIÓN DE TERRENO SIN CARGO PM 8371 - SUCESIÓN VÍCTOR JULIÁN RÍOS; y

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, comparecen los señores MARIA YOLANDA RIOS, D.N.I. N° 4.135.970; LUIS ALBERTO GRACIÁ, D.N.I. N° 12.663.393; GUSTAVO EDUARDO RIOS, D.N.I. N° 23.159.302; SANDRA NOEMI RIOS, D.N.I. N° 20.403.625; ANA MARIA RIOS, D.N.I. N° 14.448.595; DIEGO ALEJANDRO PUEBLA RIOS, D.N.I. N° 34.015.656; SERGIO OMAR PUEBLA, D.N.I. N° 16.720.248; MARIA LUISA PAEZ, D.N.I. N° 4.135.913; OSCAR VICTOR RIOS, D.N.I. N° 14.677.481; JOSE LUIS RIOS, D.N.I. N° 17.295.457; DALINDA SUSANA RIOS, D.N.I. N° 12.663.147; y MARISA ELISABETH RIOS, D.N.I. N° 18.314.882. en carácter de herederos declarados de RIOS VICTOR JULIAN, en autos N° 23020 caratulados "RIOS VICTOR JULIAN P/SUCESIÓN", originario del 10° Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, actualmente 4° Tribunal de Gestión Asociada con N° de CUIJ 13-04679857-5, y ratificando el Sr. GUILLERMO DANIEL BUSO, titular del D.N.I. 18.572.685. y la Sra. LAURA VERONICA CASTRO RAMOS, titular del D.N.I. 24.012.849, quienes ofrecen en donación sin cargo a favor de la Municipalidad de Godoy Cruz el área afectada del inmueble ubicado con frente a calle Balcarce N° 501, Distrito Centro, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Que el Departamento de Escribanía manifiesta su visto bueno para la prosecución del trámite de donación.

Que se agrega Plano de Mensura, donde se desprenden las superficies a aceptar en donación.

Qué Dirección de Catastro toma registro de la oferta de donación por la afectación para ensanche de la arteria mencionada.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Acéptase la donación sin cargo ofrecida por los señores MARIA YOLANDA RIOS, D.N.I. N° 4.135.970; LUIS ALBERTO GRACIA, D.N.I. N° 12.663.393; GUSTAVO EDUARDO RIOS, D.N.I. N° 23.159.302; SANDRA NOEMI RIOS, D.N.I. N° 20.403.625; ANA MARIA RIOS, D.N.I. N° 14.448.595; DIEGO ALEJANDRO PUEBLA RIOS, D.N.I. N° 34.015.656; SERGIO OMAR PUEBLA, D.N.I. N° 16.720.248; MARIA LUISA PAEZ, D.N.I. N° 4.135.913; OSCAR VICTOR RIOS, D.N.I. N° 14.677.481; JOSE LUIS RIOS, D.N.I. N° 17.295.457; DALINDA SUSANA RIOS, D.N.I. N° 12.663.147; y MARISA ELISABETH RIOS, D.N.I. N° 18.314.882, en carácter de herederos declarados de RIOS VICTOR JULIAN, en autos N° 23020 caratulados "RIOS VICTOR JULIAN P/SUCESIÓN", originario del 10° Juzgado en lo

Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, actualmente 4° Tribunal de Gestión Asociada con N° de CUIJ 13-04679857-5, y ratificando el Sr. GUILLERMO DANIEL BUSO, titular del D.N.I. 18.572.685. y la Sra. LAURA VERONICA CASTRO RAMOS, titular del D.N.I. 24.012.849. quienes ofrecen en donación sin cargo a favor de la Municipalidad de Godoy Cruz el área afectada del inmueble ubicado con frente a calle Balcarce N° 501, Distrito Centro, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad al Asiento 4508 fs. 103 del Tomo 48 D de Godoy Cruz, correspondiente a una superficie de CIENTO ONCE METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (111,19 m2) según título y de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (108,13 m2) según Plano de Mensura N° 05-65660-6, conforme constancias obrantes en el Expte. N° 2026-000056/I1-GC.

ARTÍCULO 2: Por Escribanía Municipal y dependencias municipales que correspondan, se deberán tomar las medidas tendientes para inscribir el inmueble, aceptado en donación.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS

RICARDO TRIBIÑO
PRESIDENTE

ARIEL LIMA
Secretario HCD

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105 de la ley 1079, se promulga la ORDENANZA N° 7521, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. ARCHIVESE.

INTENDENCIA, 15 de Julio de 2026

Sr. RICARDO TRIBIÑO
Pte. del Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de la Jefatura del Departamento Ejecutivo

PROF FLORENCIA SANTONI
Secretaria de Desarrollo Humano a cargo del despacho de Secretaría de Hacienda

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7533

VISTO:

El Expte. N° 2026-000531/I1-GC, caratulado: DIRECCIÓN CONTADURÍA GENERAL - E/CUENTA GENERAL EJERCICIO AÑO 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Cuerpo la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2025.

Que se puso a disposición de las Señoras y Señores Concejales la información correspondiente a la Rendición de Cuentas en cuestión a través de las actuaciones obrantes en esta pieza administrativa.

Que en consecuencia la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público considera que deberá enviarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia, órgano competente para la evaluación y resolución de los presentes actuados.

Que se estima procedente, sugerir al Tribunal de Cuentas, la posterior remisión a este Cuerpo de las observaciones que resultaren, para conocimiento de este Concejo Deliberante.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Acéptese la presentación de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2025, elevada por el Departamento Ejecutivo a este Honorable Concejo Deliberante a través del Expediente N° 2026-000531/I1-GC, caratulado: DIRECCIÓN CONTADURÍA GENERAL – E/CUENTA GENERAL EJERCICIO 2025, dejando la aprobación sujeta a lo que disponga el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS

PEDRO SAN MARTÍN

Vicepresidente 1° del H.C.D

A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARIEL LIMA
Secretario HCD

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105 de la ley 1079, se promulga la ORDENANZA N° 7533/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. ARCHIVESE.

INTENDENCIA, 15 de Julio de 2026

SR. RICARDO TRIBIÑO

Pte. del Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de la Jefatura del Departamento Ejecutivo

PROF FLORENCIA SANTONI
Secretaria de Desarrollo Humano

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

LUFRAN EXPORT GROUP S.A.S. CONSTITUCIÓN: 25/06/2026. 1.- SOCIO: JORGE OMAR PANDOLFINO, nacido el 10/05/1959, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Los Carolinos 597, Las Heras, Mendoza, D.N.I. N° 12.931.451, CUIL/T N° 20-12931451-7. 2.- DENOMINACIÓN: "LUFRAN EXPORT GROUP S.A.S.". 3.- SEDE SOCIAL: Los Carolinos 597, Las Heras, Mendoza. 4.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) industrias manufactureras de todo tipo; (c) inmobiliarias y constructoras; (d) inversoras, financieras y fideicomisos. 5.- DURACIÓN: noventa y nueve (99) años. 6.- CAPITAL: \$1.000.000, representado por 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JORGE OMAR PANDOLFINO con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: CLAUDIA ALEJANDRA PJEDA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- CIERRE DE EJERCICIO: 30 de septiembre de cada año.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

"STARFURY SAS", Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, a través de instrumento privado de fecha 15 de julio de 2026, 1) VÍCTOR GUSTAVO AMÉRICO ATENCIO, DNI N°23.408.266, CUIT N°20-23408266-4, de nacionalidad Argentino, nacido el 25 de diciembre de 1973, profesión: COMERCIANTE estado civil: DIVORCIADO, con domicilio en calle Las Delicias 120, El Challoo, Las Heras, PROVINCIA DE MENDOZA, y ROXANA INÉS CAUTELA, DNI N°23.225.937, CUIT N°27-23225937-5, de nacionalidad argentina, nacida el 17 de diciembre de 1972, profesión: COMERCIANTE estado civil SOLTERA con domicilio en calle José M Godoy 324, Las Heras, PROVINCIA DE MENDOZA, 2) Denominación "STARFURY SAS", 3) Sede Social: Rivadavia 261, Primer Piso, Ciudad, PROVINCIA DE MENDOZA. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, y/o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) SEGURIDAD Y VIGILANCIA: A.1. Investigación privada y servicio de vigilancia, prestación en todas sus formas de servicios de investigación privada en materia civil, comercial y laboral, como asimismo servicios de vigilancia y/o custodias de bienes y/o lugares dentro o fuera de inmuebles, así como la custodia personal fuera de un inmueble, en tránsito o en eventos. A.2. Fabricación, programación, comercialización, instalación y mantenimiento de artículos destinados a la seguridad, alarmas, circuitos eléctricos, sensores, circuitos cerrados de televisión y sus accesorios y todo tipo de sistemas de seguridad computarizados. Detección y notificación de siniestros. Compraventa, representación, consignación e importación de equipos necesarios para la prestación de los servicios vinculados con su objeto. B) ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA: B.1. Prestación de servicios de asesoramiento y consultoría empresaria en materia de seguridad y custodia de cosas, bienes o personas y a personas físicas en tales áreas, así como los sistemas y circuitos utilizados e informática, para la administración, y gerenciamiento de recursos humanos en materia de seguridad. B.2. Asesoramiento integral para la organización de eventos en lo relativo a asistencia técnica, instrumentación de sistemas, contratación de personal y custodia en cualquiera de sus sectores o actividades, programas, proyectos en materia de seguridad, regional, sectorial y empresarial. Capacitación en las distintas ramas relacionadas con la seguridad personal. B3. Administrar y coordinar la prestación de servicios descriptos para lo cual la sociedad contratará personal idóneo profesional para el desenvolvimiento de las distintas actividades en materia de seguridad. Los profesionales contratados no podrán ampararse en la figura societaria para eludir cualquier tipo de responsabilidad civil y penal que pudieren corresponder. C) LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO: C.1. Prestación de servicios de mantenimiento y limpieza de todo tipo de predios ya

sean del dominio público como privado y bienes muebles, rodados, maquinarias, así como servicios de lavandería, desinfecciones, cuidados de jardines y plazas, públicas o privadas y toda otra actividad vinculada al normal mantenimiento de los predios a cargo de la sociedad. D) COMERCIAL: D.1. Compra, venta, permuta, cesión, alquiler, leasing, representación comisión, consignación, producción, elaboración, transformación, distribución, fraccionamiento y toda otra forma de negociación de mercancías y materias primas, maquinarias, equipos, rodados, repuestos, accesorios, herramientas, útiles, y demás elementos, del país y del exterior, incluyendo productos y subproductos, como así también la explotación de bocas de expendio de los mismos, actuando incluso como proveedor del estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales y entidades Autárquicas. D.2: Desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, manufactura, industrialización, comercialización y transformación de materia prima, productos y subproductos cualquiera sea su origen, siempre que sean productos vinculados a los incluidos en el objeto social. E) EVENTOS: E.1 Programación, organización, administración, gerenciamiento y realización de todo tipo de eventos, sean públicos o privados, el arrendamiento de los mismos y de estadios; E.2. La explotación, comercialización, organización, producción e intermediación en todo tipo de eventos, muestras y espectáculos deportivos y/o artísticos y/o culturales y/o institucionales, contratando al efecto, artistas o deportistas, y los lugares necesarios para la realización de tales eventos. F) PUBLICITARIAS: Explotación, compra, venta y arrendamiento de agencias, empresas y espacios de publicidad, en los ámbitos radial, gráfico, mural, televisivo, cinematográfico, así como también por medio de megáfonos móviles, prensa, impresos de toda clase, inclusive chapas, afiches, carteles, internet y redes sociales, aparatos relacionados con la actividad publicitaria en cualquiera de sus formas, ya sea en lugares o espacios públicos o privados. G) INMOBILIARIAS: G.1. Comercialización, por cuenta propia o de terceros, adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenaciones inclusive los de propiedad horizontal, procediendo a tramitar y gestionar créditos, derechos, acciones y demás títulos cotizables o no, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuito; gestionar, administrar y tramitar loteos, colonizaciones, urbanizaciones, arrendamiento y/o administración de inmuebles urbanos o rurales, incluidos todos los comprendidos en los regímenes de Propiedad Horizontal; G.2. Enajenar esos mismos bienes o cualquiera que posea la sociedad por cualquier acto, o contrato nominado o innominado de carácter oneroso o gratuito, con facultad para convenir en caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, y satisfacer y/o percibir su importe y tomar y dar posesión de las cosas materiales y bienes de la convención del acto; constituir consorcios de propietarios y redactar y otorgar reglamentos de copropiedad y administración, conforme al régimen legal de las leyes de Propiedad Horizontal y a sus normas reglamentarias de carácter Nacional y Provincial; con facultad para cobrar y hacer pagos ordinarios y/o extraordinarios o de legítimo abono, respecto a esos bienes; cobrar cuentas, pólizas de seguros, valores y créditos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza y origen. Prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir a los arrendatarios, sub arrendatarios o aparceros el pago de los impuestos, servicios y reparaciones a su cargo. G.3. OTORGAMIENTO DE ACTOS ESCRITURARIOS para cumplir con los actos que preceden, otorgando y firmando las escrituras e instrumentos públicos así como los privados que fueren necesarios para ejecutar los actos que preceden, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y con las cláusulas y condiciones especiales que la Sociedad pactare con arreglo a derecho. H) CONSTRUCTORA: Estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas. Construcción de obras civiles destinadas a viviendas, locales comerciales, cocheras e industrias instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil. También la realización de obras urbanización privada. Comprenden los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes. 1) MANDATARIA: Podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados a terceros, gestiones de negocios, administraciones, y que puedan en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representar o franquicias, concesiones, sucursales u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución y/o comercialización de sus productos o servicios, ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto

jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede, realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución 6) El Capital es de pesos dos millones (\$2.000.000) representado por dos millones de acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 cada una y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas, con un plazo máximo de integración de dos años 7) La administración y representación legal será ejercida en forma indistinta, siendo el administrador titular el Sr Víctor Gustavo Américo Atencio con domicilio especial en la sede social y el administrador suplente la Sra Roxana Inés Cautela, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado 8) Prescinde del órgano de fiscalización 9) Fecha de cierre 30 de junio de cada año.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

NOVAINVER S.A.S. Comuníquese la Constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1. Socios: a) GARRO, Arnoldo Ricardo, argentino, Documento Nacional de Identidad nº 13.218.590, viudo de sus primeras nupcias, nacido el 15/03/1.959, de 67 años de edad, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio real en calle Almirante Brown 376 San Martin, Provincia de Mendoza; b) RIOS, Elba Paula, argentina, Documento Nacional de Identidad nº 28.917.172, soltera, nacida el 28/08/1981, de 44 años de edad, de profesión Abogada, con domicilio real en calle Laprida 168, San Martin, Provincia de Mendoza; 2. Fecha del Acto Constitutivo: 26 de junio del año 2026; Registro Notarial N°418 ; 3. Denominación de la sociedad: NOVAINVER S.A.S.; 4. Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Almirante Brown 376, del distrito Ciudad, del departamento de San Martin, Provincia de Mendoza; 5. Objeto Social: la sociedad tiene por OBJETO realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o bien asociada la entidad a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Agropecuaria, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y/o Vitivinícolas; b) Industria manufacturera de todo tipo; c) comercial, gastronómica, hotelera y turística; d) inmobiliarias y constructoras; e) Inversoras, financieras y Fideicomisos; 6. Plazo de duración: La duración de la sociedad se pacta en 90 (noventa) años, que se contará a partir del día de la inscripción en el Registro Público de Sociedades Anónimas. Este plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas, observando las disposiciones legales en vigencia; 7. Capital Social: \$ 10.000.000,- (pesos diez millones), representado por 1.000 (mil) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES de PESOS 10.000 (\$ diez mil) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá quintuplicarse, conforme el art.188 de la Ley; 8. Composición de los órganos de administración: Presidente: GARRO, Arnoldo Ricardo, argentino, Documento Nacional de Identidad nº 13.218.590; Director Suplente: RIOS, Elba Paula, argentina, Documento Nacional de Identidad nº 28.917.172; La Dirección o Administración estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres ejercicios. No obstante el plazo indicado, los Directores durarán en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Directorio que le suceda. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el supuesto de prescindirse de la sindicatura, la elección de los directores suplentes es obligatoria; 9. La Sociedad prescinde de la Sindicatura, en virtud de que el monto del capital asignado a la sociedad no supera el fijado por el inc. b) del art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales; 10. Organización de la Representación Legal: La representación social corresponde al Presidente del Directorio, en su ausencia, al Director que lo reemplace. El régimen de representación se rige por lo dispuesto por los Artículos 58, 59 y 60.- Las decisiones se harán constar en actas que se labrarán en el libro rubricado respectivo; 11. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

GUGOL SAS Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, a través de instrumento privado de fecha 15 de julio de 2026, 1) VÍCTOR GUSTAVO AMÉRICO ATENCIO, DNI N°23.408.266, CUIT N°20-23408266-4, de nacionalidad Argentino, nacido el 25 de diciembre de 1973, profesión: COMERCIANTE estado civil: DIVORCIADO, con domicilio en calle Las Delicias 120, El Challao, Las Heras, PROVINCIA DE MENDOZA, y ROXANA INÉS CAUTELA, DNI N°23.225.937, CUIT N°27-23225937-5, de nacionalidad argentina, nacida el 17 de diciembre de 1972, profesión: COMERCIANTE estado civil SOLTERA con domicilio en calle José M Godoy 324, Las Heras, PROVINCIA DE MENDOZA, 2) Denominación "GUGOL SAS", 3) Sede Social: Fourcade 1084, Godoy Cruz, PROVINCIA DE MENDOZA. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 5) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución 6) El Capital es de pesos dos millones (\$2.000.000) representado por dos millones de acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 cada una y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas, con un plazo máximo de integración de dos años 7) La administración y representación legal será ejercida en forma indistinta, siendo el administrador titular el Sr Víctor Gustavo Américo Atencio con domicilio especial en la sede social y el administrador suplente la Sra Roxana Inés Cautela, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado 8) Prescinde del órgano de fiscalización 9) Fecha de cierre 30 de junio de cada año.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

"SVAR SAS" De conformidad con el art. 37 de la Ley 27.349, comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme los siguientes puntos: 1º) Socio: SAMIR ALÍ SAT, 36 años, nacido el 06/09/1989, soltero, argentino, abogado, con domicilio en calle Juan Pi N° 26, piso 3, oficina 311, San Rafael, Mendoza, correo electrónico: samirsat.estudio@gmail.com , DNI N° 34.168.517, Cuit-Cuit: 20-34168517-7; 2º) Acto Constitutivo: Se constituyó por instrumento privado con la presencia del 100% de los accionistas que representan el 100% de capital social, y cuyas firmas fueron certificadas por Escribano Público, el día 19/07/2026; 3º) Denominación: Se denomina SVAR SAS; 4º) Domicilio: Que se establece la sede social, y el domicilio legal y fiscal en calle Juan Pi N° 26, piso 3, oficina 311, del distrito de ciudad, del departamento de San Rafael, de la provincia de Mendoza, Argentina; 5º) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el

extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público; 6º) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción; 7º) Capital social: Capital Social es de Pesos Un millón con 00/100 (\$ 1.000.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Samir Alí Sat suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) de acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 100% del capital social. El mismo es suscripto íntegramente e integrado cien por ciento en efectivo acreditado por acta notarial; 8º) Órgano de administración: Administrador Titular Samir Alí Sat, DNI N° 34.168.517, Administrador suplente Alina Mair Sat, DNI N° 36.543.245; plazo indeterminado, constituyen domicilio especial en la sede social; 9º) Órgano de fiscalización: Se prescinde de un órgano de Fiscalización; 10º) Organización de la representación legal: La representación y uso de la firma social recaerá sobre el Administrador Titular; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.-

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

COMPLEJO CENTER S.A.S. Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: TORRECILLA, Juan Ignacio de 36 años de edad, D.N.I. n° 35.663.756, CUIT n° 23-35663756-9, de nacionalidad argentina, nacida el 04/11/1989, Profesión: Empleado, Estado civil: soltero, con domicilio real en calle Sobremonte n° 559, Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica juantorrecilla32@gmail.com. 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 17 de Julio de 2026. 3º) DENOMINACIÓN: COMPLEJO CENTER S.A.S. 4º) DOMICILIO: El domicilio de la sede social, legal y fiscal se ha fijado en calle Carlos W. Lencinas N° 17, Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. 5º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de acción e innovación y software; (f) Gastronómicas, cafetería, hoteleras, turísticas y afines; tecnologías, investigación e innovación; (g) Inmobiliarias y constructoras, incluyendo la construcción, desarrollo, comercialización, compra y venta de propiedades inmobiliarias, tanto propias como de terceros, y la realización de desarrollos inmobiliarios, urbanizaciones, loteos y demás proyectos relacionados con bienes raíces; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, pudiendo administrar capitales de terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, con el objetivo de destinarlos a proyectos inmobiliarios, incluyendo su inversión, planificación, ejecución y posterior comercialización; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Logística y Transporte. Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a la venta de materiales de construcción, productos y servicios conexos a la actividad de la construcción. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6º) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de inscripción en el registro público de comercio. 7º) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de pesos cuarenta

millones (\$ 40.000.000,00), representando por la cantidad de mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 8°) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular, el Sr. TORRECILLA Juan Ignacio, D.N.I. n° 35.663.756, CUIT n° 23-35663756-9 y Administrador suplente, el Sr. TORRECILLA, Antonio, D.N.I. n° 29.540.783, CUIT n° 20-29540783-3. 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura. 10°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

FULL INVERSIONES MZA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 20/07/2026. 1.- Socios Nombre Jaquelina Ester Rivero, Fecha de nacimiento 23/10/1975, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle ORURO Número 2419, Número de documento 24701699, CUIL 27-24701699-1 Nombre Ana Maria Rivero, Fecha de nacimiento 22/03/1978, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle Lago Hermoso Número 2372, Número de documento 26557065, CUIL 27-26557065-3. 2.- Denominación FULL INVERSIONES MZA SAS. 3.-Sede social Oruro 2419, SAN JOSE. Cod. Postal 5519. GUAYMALLEN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Jaquelina Ester Rivero, suscribe la cantidad de novecientos mil (900.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Ana Maria Rivero, suscribe la cantidad de cien mil (100.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un setenta por ciento (70,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Jaquelina Ester Rivero, Número de documento 24701699 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Ana Maria Rivero, Número de documento 26557065 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

RETE FIDUCIA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 20/07/2026. 1.- Socios Nombre Francisco Jose Anton Mlinar, Fecha de nacimiento 22/02/1980, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Tecnico Universitario en Redes y Telecomunicaciones, Calle CHACO Número 3462, Número de documento 27765805, CUIL 20-27765805-5 Nombre Agustin Robello, Fecha de nacimiento 13/07/1985, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación PROCURADOR, Calle Los Paramillos Número 3510, Número de documento 31747109, CUIL 20-31747109-3. 2.- Denominación RETE FIDUCIA SAS. 3.-Sede social CHACO 3462 Barrio SUPE, GOBERNADOR BENEGAS. Cod. Postal 5501. GODOY CRUZ, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h)

inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos tres millones (\$ 3.000.000), representado por tres millones (3.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Francisco Jose Anton Mlinar, suscribe la cantidad de dos millones setecientos mil (2.700.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Agustin Robello, suscribe la cantidad de trescientos mil (300.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Francisco Jose Anton Mlinar, Número de documento 27765805, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Agustin Robello, Número de documento 31747109 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

COOPERATIVA DE URBANIZACIÓN ALTA MENDOZA LTDA en cumplimiento a disposiciones artículos 31 y 32 del Estatuto Social y lo resuelto por el consejo de Administración se convoca a los socios a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el día 04 de Agosto de 2026 a las 19:00 hs en el domicilio fijado a tal efecto, sito en calle Necochea 31, piso 1 oficina 6. Ciudad de Mendoza, con la finalidad de tratar los puntos detallados en el siguiente orden del día: 1. Elección de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y con el Secretario firmen y aprueben el acta de la asamblea. 2. Explicaciones del llamado a Asamblea Extraordinaria. 3. Lectura y tratado para la aprobación de CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN COMPENSACIÓN, RENUNCIA DE HONORARIOS, ASISTENCIA JURÍDICA FUTURA Y COMPOSICIÓN INTEGRAL DE INTERESES, instrumentado con el letrado Ricardo Alberto Gimenez. 4. Lectura y tratado de DESISTIMIENTO PARCIAL DE ACCIÓN Y PROCESO RESPECTO DE CODEMANDADOS DETERMINADOS, COOPERATIVA FERROVIARIA LTDA. Y OTROS P/ ACCIONES REALES. 5. Evaluación y tratamiento de la Propuesta de venta de la oficina de calle Necochea de esta Ciudad.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

PARTIDO FEDERAL DISTRITO MENDOZA convoca a asamblea ordinaria a los miembros de la convención provincial para el día 12 de Agosto del 2026 a las 19 hrs. En la sede del partido calle Olascoaga 1345 ciudad de Mendoza. Orden del día sobre elecciones internas. Convoca el sr presidente Mario Lima DNI 20116405.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

CLUB DE CAMPO MAIPU S.A.- El Directorio de la Sociedad Anónima convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 07 de Agosto de 2026 a las 09:00 horas en primer convocatoria y para el mismo día a las 10:00 horas en segunda convocatoria a celebrarse en sede del Country, sita en calle Tropero Sosa N° 800 del Departamento de Maipú de la provincia de Mendoza, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1°) Designación de dos accionistas presentes para la firma del

Acta de Asamblea, juntamente con la Presidente; 2º) Consideración y aprobación de motivos de tratamiento del Balance fuera de término; 3º) Consideración y aprobación de Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado al 31 de Octubre del año 2025; 4º) Informe sobre gestiones de cobro de cuentas morosas, consideración y aprobación de cuentas a cobrar. 5º) Informe de la Presidente sobre gestiones de administración. NOTA 1: Se recuerda la obligación establecida en el artículo 238 de la ley 19.550, en el sentido de que debe comunicarse la concurrencia a la Asamblea con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, a efectos de que se los inscriba en el libro de asistencia. NOTA 2: Se recuerda a los Señores Accionistas la condición de estar al día con el pago de obligaciones por aportes para gastos generales y particulares, comunes o extraordinarios, para poder asistir a las Asambleas.

S/Cargo

21-22-23-24-27/07/2026 (5 Pub.)

(*)

CLUB DE CAMPO MAIPÚ S.A.- El Directorio de la Sociedad Anónima convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 07 de Agosto de 2026 a las 14:00 horas en primer convocatoria y para el día 7 de Setiembre de 2026 a las 14:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en sede del Country, sita en calle Tropero Sosa N° 800 del Departamento de Maipú de la provincia de Mendoza, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1º) Designación de dos accionistas presentes para la firma del Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente del Directorio; 2º) Consideración de la necesidad de aumentar el capital social, análisis y procedimiento, su aprobación; 3º) Rescate de la totalidad de los títulos existentes y emisión de nuevos títulos con nuevo valor nominal; 4º) Consideración y aprobación del estatuto actualizado, según la decisión aprobada. NOTA 1: Se recuerda la obligación establecida en el artículo 238 de la ley 19.550, en el sentido de que debe comunicarse la concurrencia a la Asamblea con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, a efectos de que se los inscriba en el libro de asistencia. NOTA 2: Se recuerda a los Señores Accionistas la condición de estar al día con el pago de obligaciones por aportes para gastos generales y particulares, comunes o extraordinarios, para poder asistir a las Asambleas.

S/Cargo

21-22-23-24-27/07/2026 (5 Pub.)

(*)

El Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DE EL CACIQUE** convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Sábado 29 de Agosto del 2026, a las 16:30 horas, en calle Formosa 2281 del departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1) Aprobación del acta anterior. 2) Designación de dos asociados para que junto con el presidente y el secretario firmen el acta. 3) Informe por asamblea fuera de término. 4) Tratamiento y consideración de Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe de Auditor del ejercicio regular finalizado el día 31 de diciembre de 2025. 5) Tratamiento del valor de la Cuota Social. 6) Tratamiento y aprobación de reglamento de vivienda y convivencia. 7) **TRANSCURRIDOS TREINTA MINUTOS DE LA HORA FIJADA PARA LA CONVOCATORIA SE SESIONARÁ CON EL NÚMERO DE ASOCIADOS QUE HUBIERE PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO.**

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

"PUMAI RUGBY CLUB", Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 06 de Agosto de 2026, a las 18:30 hs, en primera convocatoria y a las 19:30, en segunda convocatoria, en Juncal 1060, Ciudad, Maipú, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea.

2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventarios, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2024 y 31/12/2025.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

CLINICA SAN JOSE DE TUPUNGATO S.R.L. En la ciudad de Tupungato, Mendoza a 15 días del mes de Julio de 2026, siendo las 20:30 hs, en nuestro carácter de Gerentes, decidimos convocar a Reunión de Socios el día sábado 15 de Agosto del 2026 a las 11:30 hs. en primera convocatoria a realizarse en calle Los Robles 520 de la Ciudad de Tupungato, para tratar el siguiente orden del día: 1º- Designación de dos socios para que firmen el acta. 2º- Trámite ejercicio finalizado al 31/01/2026. 3º- Consideración de los estados contables y documentación complementaria previstos en los arts 63, 64 y 65 LGS correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de enero del 2026. 4º- Consideración de la gestión del gerencia, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de enero del 2026. 5º- Aprobación de honorarios a gerentes por el ejercicio cerrado al 31 de enero del 2026 y para el ejercicio 2.027. Se resuelve que la segunda convocatoria sea a las 12:00 hs, el mismo día y en el mismo domicilio. Sin más temas por tratar se finaliza esta reunión a las 20:45 hs.

S/Cargo

21-22-23-28-29/07/2026 (5 Pub.)

DYONISOS S.A convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 04 de agosto de 2026 a las 9 hs en primera convocatoria y a las 10 hs en segunda convocatoria para tratar el siguiente orden del día 1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta. 2. Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, relativa al inventario, balance anual, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, anexos, notas e informe del auditor correspondiente al ejercicio económico de la firma cerrado al 31 de octubre de 2023. 3. Tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2023 4. Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, relativa al inventario, balance anual, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, anexos, notas e informe del auditor correspondiente al ejercicio económico de la firma cerrado al 31 de octubre de 2024. 5. Tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2024. 6. Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, relativa al inventario, balance anual, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, anexos, notas e informe del auditor correspondiente al ejercicio económico de la firma cerrado al 31 de octubre de 2025 7. Tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2025 8. Aprobación y Asignación de honorarios a directores. 9. Aprobación y Asignación de honorarios por las gestiones realizadas por el Síndico. La misma tendrá lugar en calle 25 de mayo 1295, Dorrego, Guaymallén, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

20-21-22-23-24/07/2026 (5 Pub.)

CUYOCLOR S.A. C.U.I.T. N° 30-70969546-7. Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 3 de agosto de 2026 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Avenida España N° 1241, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea; 2) Consideración de la gestión del Directorio saliente; 3) Designación del Director titular y suplente por vencimiento de Mandato, para cumplir un mandato de tres (3) ejercicios, conforme al Artículo Décimo Segundo del Estatuto; 4)

Designación de personas autorizadas para llevar a cabo los trámites de inscripción de las resoluciones precedentes. Los asistentes deberán confirmar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades.

S/Cargo

16-17-20-21-22/07/2026 (5 Pub.)

CLINICA DE TRAUMATOLOGÍA Y REHABILITACIÓN SA: El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria que será celebrada el 31 (treinta y uno) de julio de 2.026 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00hs en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede social Patricias Mendocinas N°617, piso 12, oficina 2, Ciudad, Provincia de Mendoza, para tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de asamblea; 2) Tratamiento de la renuncia presentada por el Sr. Santiago Matías Calabrese y aprobación de su gestión. 3) Recomposición de la Nómina según la redistribución de los cargos del Directorio electo por Asamblea Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2024. 4) Autorización a profesionales para hacer trámites registrales. Los titulares de acciones nominativas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la realización de las Asambleas, firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda. En la sede social ubicada en Patricias Mendocinas N°617, Piso 12, oficina 2, Ciudad de Mendoza, Provincia Mendoza, de 9:00 hs. a 14:00 hs. de lunes a viernes.

S/Cargo

15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

UNIÓN CARDIÓLOGOS DE CUYO SA: El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria que será celebrada el 31 (treinta y uno) de julio de 2.026 a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00hs en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede social Patricias Mendocinas N°617, piso 12, oficina 2, Ciudad, Provincia de Mendoza, para tratar los siguientes puntos del orden del día: 1- "Renovación de Autoridades fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el periodo que fija el estatuto, por finalización de sus mandatos"; 2.- "Tratamiento de la gestión de los administradores", 3.-"Conferir autorización para tramitar la inscripción de las modificaciones aprobadas" 4.- "Suscripción del acta de asamblea por todos los presentes". Los titulares de acciones nominativas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la realización de las Asambleas, firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda. En la sede social ubicada en Patricias Mendocinas N°617, Piso 12, oficina 2, Ciudad de Mendoza, Provincia Mendoza, de 9:00 hs. a 14:00 hs. de lunes a viernes.

S/Cargo

15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DE EL CACIQUE, Matrícula Mendoza 537, Resolución INAES 2540/15, con CUIT N° 30-71110145-0, con sede social de calle Formosa N° 2281, Godoy Cruz, Mendoza. De conformidad a lo resuelto en Acta de Comisión Directiva de fecha 11-05-2026, Y Asamblea Extraordinaria de fecha 4-12-2021, se NOTIFICA y EMPLAZA, por treinta días corridos a partir de la última publicación edictal, al socio adherente Castro Julio, DNI N° 17381140, con domicilio en Manuel Estrada 166 Maipú, Mendoza al cual se lo notifico por carta documento N° 371433688, de fecha 14-04-2026, que fue devuelta a la Mutual por Correo Argentino, y a la socia adherente Olguin Analía, con DNI N° 23340560, con domicilio en Cadetes Argentinos 9836 Rodeo de la Cruz- Guaymallén, Mendoza, al cual se la notifico por carta documento N°371433705, de fecha 14-04-2026, que fue devuelta a la Mutual por inexistencia de personas en ambos domicilios. Se les requiere que comparezcan en el plazo indicado en la Sede de la Mutual, y regularicen la deuda con la misma, bajo apercibimiento de

que transcurrido el plazo indicado se aplicarán los artículos séptimo del Reglamento de Vivienda y el artículo décimo del Estatuto Social, siendo pasible, en caso de incumplimiento, de la sanción de exclusión como socios de la Mutual. FIRMADO Raúl Antonio Torres, Presidente.-

S/Cargo

21-23-27/07/2026 (3 Pub.)

(*)

EX-2026-04362324- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado "INICIO DE ABANDONO Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS". Cítese al efectivo penitenciario Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS DNI: 32.211.340, a prestar declaración indagatoria para el día 24/07/26 a las 13:30 horas en sede de la inspección general de seguridad, sito en calle san martín 1027 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa. Resolución N° 476/2026. Se procede a transcribir la citada resolución: MENDOZA, 14 DE JULIO DE 2026.- RESOLUCION N° 476/2026 VISTO: EX-2026-04362324- -GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "INICIO DE ABANDONO Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS", en la que se investiga la presunta comisión de faltas al régimen penitenciario, imputable "prima facie" al funcionario penitenciario Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS HECHOS: Que la presente causa se inicia mediante actuaciones cursadas por la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro, mediante el cual se pone en conocimiento que el efectivo penitenciario Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS, quien se encuentra en situación de revista efectiva y con destino efectivo en DPT-UGSP- Farmacia Central- Secc. depósito de insumos sanitarios Oeste – CAPAF, no se presenta a prestar servicio desde fecha 01/06/2026. En efecto, el funcionario es emplazado vía correo oficial a que en un término de 48 horas justifique las inasistencias incurridas entre las fechas 01/06/2026, y 03/06/2026, sin obrar en autos constancia de respuesta efectuada por el funcionario; todo ello, bajo apercibimiento de tenerlo por comprendido dentro de lo establecido en Art. 48 de la ley 7493 (Abandono de servicio) Así mismo, se verifica desde el Sistema de Horarios Calculados de RRHH del Servicio Penitenciario que el funcionario no registra asistencias posteriores a la fecha desde el emplazamiento cursado hasta la fecha de confección de este informe, es decir, desde el 03/05/2026 al 26/06/2026. Por otro lado, del propio informe de la Oficina Regional de RRHH y demás constancias de autos surge que, a su vez, el funcionario habría incurrido en otras inasistencias injustificadas durante los periodos de Abril y Mayo de 2026. CALIFICACION LEGAL: Por todo lo expuesto, el hecho descripto calificaría prima facie como una infracción a prima facie al artículo 8 incs. a), b), c), k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario). CONSIDERANDO: Que del informe emanado por la Coordinación de RRHH se toma conocimiento del hecho objeto de la presente investigación, mediante el cual se encuentra acreditado "prima facie" mediante la planilla de horarios calculados y ausencias del funcionario; así mismo, surge de estos mismos autos el emplazamiento cursado al efectivo, en los términos del Art. 48 y su correspondiente acuse de recibo. Detallo el hecho por el cual esta Instrucción sugiere iniciar sumario administrativo: Que el funcionario penitenciario Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS, habiendo incurrido en faltas injustificadas entre fechas 01/06/2026 y 03/06/2026, y siendo debidamente emplazada vía correo oficial por intermedio de la Oficina Regional de RRHH del Servicio Penitenciario provincial a que justifique dichas inasistencias, bajo apercibimiento de considerarse dicha conducta como abandono de servicio (Art. 48 de la Ley 7943), el mismo omite justificar las inasistencias, sin reintegrarse a prestar sus funciones. Así mismo, el funcionario BRIZUELA continuó sin presentarse a prestar servicio desde fecha 03/06/2026 hasta el día 26/06/2026 inclusive. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales, EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1°: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS DNI 32211340, debiendo encuadrarse su conducta imputándole "prima facie" la comisión de la falta administrativa tipificada por el Artículos 8 incs. a), b), c), k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 106 y 126 de

la Resolución 143-T Ministerio de Seguridad y Justicia del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario); todo ello, en virtud de las razones referidas en la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante al ABG. LAUTARO FOZZATTI, conforme lo dispone la Ley 7.493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 3º: Sugerir a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO el pase a revista pasiva del funcionario en cuestión, atento la naturaleza del hecho endilgado. Artículo 4º: Extráigase compulsas de la presente causa a efectos de investigar la posible comisión de inasistencias injustificadas durante los periodos de abril y mayo de 2026 por parte del funcionario involucrado. Artículo 5º: Extráigase compulsas de la presente causa a efectos de investigar la posible infracción a lo normado por el artículo 252 del Código Penal. Prueba de cargo: 1: Actuaciones cursadas por la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro, mediante el cual se pone en conocimiento que el efectivo penitenciario Agente S.C.S. BRIZUELA, CRISTIAN BORIS, quien se encuentra en situación de revista efectiva y con destino efectivo en DPT-UGSP- Farmacia Central- Secc. depósito de insumos sanitarios Oeste – CAPAF, no se presenta a prestar servicio desde fecha 01/06/2026. 2: Emplazamiento vía correo oficial a que en un término de 48 horas justifique las inasistencias incurridas entre las fechas 01/06/2026, y 03/06/2026, sin obrar en autos constancia de respuesta efectuada por el funcionario. Notifíquese que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. “el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. la inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda”. (concs. Art. 259 cppcba.; art. 296 cpp mza. - Parcial-). Asimismo, se le hace conocer al sumariado los criterios de oportunidad prescriptos en el artículo 26º inc. 3) (suspensión de sumario a prueba), 4) (sumario abreviado inicial) del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza. Y se le notifica qué, en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto, deberá remitir escrito solicitando el mismo. Solicitamos, tenga a bien, notificar íntegramente lo anterior, y remitir las respectivas constancias. De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía dirección general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. FDO. DR. LAUTARO FOZZATTI.-

S/Cargo
21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

(*)
“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-04385717- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COVINSER-PISO 2- DTO 10- notificar al Sr. PALMA JORGE PEDRO DOMINGO DNI N° 37.625.103 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COVINSER- PISO-2- DTO-10 del Departamento CAPITAL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26500000210 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley.

S/Cargo
21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

(*)

"MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, Expte: 10205-2026, SOLICITUD PAGO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO correspondientes a la agente GIORDANO MARIANO PAOLA DNI 26.682.122 Notificar a: "Sucesores con derecho a la percepción de tal concepto, bajo apercibimiento de liquidarse el beneficio reclamado, a quiénes lo soliciten y acrediten derecho"

S/Cargo

21-22-23-24-27/07/2026 (5 Pub.)

(*)

General Alvear Mza., 07 de Julio de 2026.- EL Departamento de cementerios de la Municipalidad de General Alvear solicita la presencia en la Oficina del Edificio municipal en forma URGENTE a los Familiares: REYNA, ALBERTO – fallecido 05/03/2017; CRUZ, ALFREDO – fallecido 20/09/1925, BARRIONUEVO, JOSE – fallecido 12/09/1965, GALLARDO, MARCELINO – fallecido 04/01/1984, GONZALEZ, EMPERATRIZ ELENA – fallecido 28/07/1988, TABLON, ALEJO- fallecido 02/08/1918, TABLON, SERVANDO – fallecido 24/02/1928, MARTINEZ, JOSEFA- fallecida 28/05/1935, OLIVA, SECUNDINO EUSEBIO –fallecido 30/03/1935, ALVAREZ, N.M –fallecido 16/01/1964, MAGADAN, MAXIMINA JOSEFA - fallecida 18/04/2010, GOSSO, ALFREDO- fallecido 15/11/1918, DUTREY, MARIA TERESA – fallecida 18/04/1942, BORGA, IDA- fallecida 12/05/1938, GOSSO, JUAN CARLOS – fallecido 07/03/1949, GOSSO, OSVALDO FRANCISCO DOMINGO – fallecido 19/12/1967, GAGO, NORBERTO- fallecido 10/04/1954, ROSSINI, TERESA – fallecida 20/09/1972, FIGUEROA, LEONARDO – fallecido 23/08/1974, BARROSO, MANUELA – fallecido 03/01/1976, FIGUEROA, REYNALDO - fallecido 02/06/2015, FIGUEROA.OSVALDO – fallecido 29/08/2016, DAVILA, JUAN – fallecido 10/04/1921, DAVILA, AGUSTIN – fallecido 10/07/1962, JOFRE, CLEMENTINA – fallecida-11/07/1945, AKSENNEN, MARIA LUISA – fallecida 09/12/1923, BAUBERREK DE TREZEK, MARIA – fallecida 08/10/1924, AKSENNEN, JUAN- fallecida 11/12/1919, REMACZUK, ALEJANDRA – fallecida 14/09/1955, CORTEZ, JOSEFA – fallecida 05/05/1931, SILVA, MARIA EDELMA – fallecida 25/10/2003, AYASA, CAROLINA - fallecida 07/11/1924, GONZALEZ, MERCEDES ELISEO – fallecido 20/08/1960, AYASA, ESTEBAN – fallecido 25/12/1961, LOPEZ LOZANO, ANGEL – fallecido 04/08/1913 , SANCHEZ ADOLFO – fallecido 29/11/1918, SANCHEZ LOPEZ, MANUEL – fallecido 23/07/1961, SANCHEZ, ANA – fallecida 24/09/1964, LOPEZ, MANUELA- fallecida 23/07/1969, PESCE, ANGELA – fallecida 11/05/1983, SANCHEZ, EDITH ESTHER – fallecida 15/12/12023, GUZMAN, ENRIQUE- Fallecido 19/04/1999 , TOLEDO, LINO –fallecido 03/06/2007, VELEZ LUCERO, DIONISIO –fallecido 04/06/1999, PONCE, LUCAS HECTOR – fallecido 19/05/2007, QUIROGA, SIXTO - fallecido 25/02/2012, ESCUDERO, HILARIA FILOMENA – fallecido 26/08/1999, AVALO, ARTURO RAUL – fallecido 28/06/2015, LOPEZ, HECTOR – fallecido 24/02/2001, PEÑALOZA, NOEMI INOCENCIA – fallecida 21/09/2020, CONTRERAS, RESTITUTO – fallecido 02/03/2001, MENDEZ, RAMON – fallecido 03/03/2016, FUNES, ERNESTO ISAAC – fallecido 15/07/2001, MEDA, ANTONIO MIGUEL – fallecido 20/07/2007, CASTRO, MAXIMO- fallecido 24/07/2001, GUTIERREZ, NIEVES – fallecido 23/08/2007, GARRIDOS, PABLO – fallecido 28/08/2017, CESPEDES CARRILLO, HECTOR- fallecido 11/07/2018, VAN SOEST, FLORENTINA AMALIA – fallecido 14/09/2001, ORTUBIA, ERNESTO – fallecido 03/11/2001, FUNES, JUAN – fallecido 05/04/1981, QUESADA, ELENA – fallecida 09/03/2015, MAGALLANES, SILVANO – fallecido 12/04/2002, LUCERO, LUIS WILINTON – fallecido 12/07/2007, GONZALEZ ORTIZ, LUIS RENE – fallecido 05/07/2002, GUTIERREZ, RAUL- fallecido 04/03/2008, SILVEYRA, PACIFICO EDUARDO – fallecido 30/08/2002, FERNANDEZ, JOSE EDUARDO – fallecido 10/04/2004, MIRANDA ERMENIA – fallecida 13/08/2003, MANCILLA, ERNESTO – fallecido 28/0/2008, MOLINARI, TERESA – fallecida 16/09/2003, LUCERO, ISABEL – fallecida 07/02/2004, AMAYA GUMERSINDO – fallecido 04/05/2012, BRIZUELA, CLAUDIA – fallecida 06/05/2012, MANAMI VASQUEZ, FLORENCIO – fallecido 21/04/2004, GARCIA, LEONILDA CECILIA- fallecida 08/05/2004

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a

asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 125 de fecha 25 de JULIO de 2024, según consta en Expediente EX-2021-00864007- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de la COOPERATIVA VIVIENDA LOS ALERCES LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los 17/07/26.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DE EL CACIQUE, Matrícula Mendoza 537, Resolución INAES 2540/15, con CUIT N° 30-71110145-0, con sede social de calle Formosa N° 2281, Godoy Cruz, Mendoza. De conformidad a lo resuelto en Acta de Comisión Directiva de fecha 17-07-2026, Y Asamblea Extraordinaria de fecha 4-12-2021, se NOTIFICA y EMPLAZA, por treinta días corridos a partir de la última publicación edictal, al socio adherente Unanua Rubén, al Socio adherente Mairam Alfredo, ambos de documentos y domicilios ignorados y sin ningún otro dato en la Entidad Mutua a que comparezcan en el plazo indicado en la Sede de la Mutua, y regularicen la deuda con la misma, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo indicado se aplicaran los artículos séptimo del Reglamento de Vivienda y artículo décimo del Estatuto Social, siendo pasible en caso de incumplimiento de la sanción de exclusión como socio de la Mutua. FIRMADO Raúl Antonio Torres, Presidente.

S/Cargo
21-23-27/07/2026 (3 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DE EL CACIQUE, Matrícula Mendoza 537, Resolución INAES 2540/15, con CUIT N° 30-71110145-0, con sede social de calle Formosa N° 2281, Godoy Cruz, Mendoza. De conformidad a lo resuelto en Acta de Comisión Directiva de fecha 11-05-2026, y Asamblea Extraordinaria de fecha 4-12-2021, y Acta de Comisión Directiva de fecha 24-06-26, se NOTIFICA, al socio adherente Castro Julio, DNI N° 17381140, con domicilio en Manuel Estrada 166 Maipú, Mendoza al cual se lo notifico por carta documento N° 371433688, de fecha 14-04-2026, que fue devuelta a la Mutua por Correo Argentino, y a la socia adherente Olguín Analía, con DNI N° 23340560, con domicilio en Cadetes Argentinos 9836 Rodeo de la Cruz- Guaymallén, Mendoza, al cual se la notifico por carta documento N° 371433705, de fecha 14-04-2026, que fue devuelta a la Mutua por inexistencia de personas en ambos domicilios. que habiendo vencido el emplazamiento para regularizar su deuda con la Mutua el día 20-06-26, sus derechos fueron ofrecidos de conformidad al artículo siete del Reglamento de Vivienda a los socios suplentes de la Mutua y fueron adquiridos por los socios Loyola Marcelo DNI 29088802 y González Facundo Luciano DNI 45024561, quienes se hicieron cargo de la deuda que Ustedes mantuvieron con la Mutua. A partir de la presente publicación se los notifica que han sido dados de baja como socios de la Mutua, de conformidad con los artículos séptimo del Reglamento de Vivienda y artículo décimo del Estatuto Social. FIRMADO Raúl Antonio Torres, Presidente.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

A HEREDEROS DE CHUECA MARIANO PABLO CITA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5492937

S/Cargo
20-21-22-23-24/07/2026 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2024-06355339-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR, caratulado "Acta E 1050 Alma S.R.L.". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 17 de junio de 2026 RESOLUCIÓN N° 236- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5, propietaria del comercio con nombre de fantasía "Centro Moda", la sanción de MULTA equivalente a PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/t-ramites> ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 5° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7° - NOTIFICAR la presente Resolución por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado: "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5, en el domicilio real: Entre Ríos N° 28, Ciudad, Mendoza. ARTICULO 8° - ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

EX-2026-03964482-GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado "ABANDONO AGENTE S.C.S. SILVA GASTON - 5578". Cítese al efectivo Agente SCS SILVA, EMILIANO GASTON DNI 34.747.512, a prestar declaración indagatoria para el día 31/07/26 a las 12:30 horas en sede de la Inspección General de Seguridad, sito en calle San Martín 1027 1° Piso Unidad 5 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido, a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa, se procede a transcribir la Resolución N° 439/2026 del Directorio de la Inspección General de Seguridad: "MENDOZA, 18 DE JUNIO DE 2026.- RESOLUCION N° 439/2026.- VISTO: causa EX-2026-03964482- - GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulados "ABANDONO AGENTE S.C.S. SILVA GASTON - 5578", en la que se investiga la presunta comisión de faltas al régimen penitenciario, imputable "prima facie" a la funcionario penitenciario ABANDONO AGENTE S.C.S. SILVA GASTON. HECHOS: Que la presente causa se inicia mediante actuaciones cursadas por la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro, mediante el cual se pone en conocimiento que el efectivo penitenciario Agente SCS SILVA, EMILIANO GASTON, no se presenta a prestar servicio desde fecha 27/04/2026, momento en el cual finaliza una licencia médica gozada por el funcionario. En efecto, SILVA es emplazado vía correo oficial a que en un término de 48

horas justifique las inasistencias incurridas entre las fechas 27/04/2026 y 18/05/2026, sin obrar en autos constancia de respuesta efectuada por el funcionario ni reintegrarse a prestar servicio; todo ello, bajo apercibimiento de tenerlo por comprendido dentro de lo establecido en Art. 48 de la ley 7493 (Abandono de servicio). Así mismo, se verifica desde el Sistema de Horarios Calculados de RRHH del Servicio Penitenciario que el funcionario no registra asistencias posteriores a la fecha desde el emplazamiento cursado hasta el 31/05/2026 inclusive. CALIFICACION LEGAL: Por todo lo expuesto, el hecho descripto calificaría prima facie como una infracción a prima facie al artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 106 y 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario) CONSIDERANDO: Que del informe emanado por la Coordinación de RRHH se toma conocimiento del hecho objeto de la presente investigación, mediante el cual se encuentra acreditado “prima facie” mediante la planilla de horarios calculados y ausencias del funcionario; así mismo, surge de estos mismos autos el emplazamiento cursado al efectivo, en los términos del Art. 48 y su correspondiente acuse de recibo. Detallo el hecho por el cual este Directorio sugiere iniciar sumario administrativo: Que el funcionario penitenciario Agente SCS SILVA, EMILIANO GASTON, habiendo incurrido en faltas injustificadas entre fechas 27/04/2026 y 18/05/2026, y siendo debidamente emplazado vía correo oficial por intermedio de la Oficina Regional de RRHH del Servicio Penitenciario provincial a que justifique dichas inasistencias, bajo apercibimiento de considerarse dicha conducta como abandono de se vicio (Art. 48 de la Ley 7943), omitió justificar las inasistencias, sin reintegrarse a prestar sus funciones. Así mismo, el funcionario SILVA continuó sin presentarse a prestar servicio desde fecha 19/05/2026 hasta el día 31/05/2026 inclusive. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales, EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario Agente SCS SILVA, EMILIANO GASTON DNI 34.747.512, debiendo encuadrarse su conducta imputándole “prima facie” la comisión de la falta administrativa tipificada por el Artículos 8 incs. a),b),c),k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 106 y 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario); todo ello, en virtud de las razones referidas en la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante al DR. NICOLÁS ROMANO, conforme lo dispone la Ley 7.493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo. 3: Solicitar al Señor Director del Servicio Penitenciario Provincial disponga el PASE A REVISTA PASIVA, del efectivo penitenciario mencionado en el Artículo 1, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 inciso 6 de la Ley 7493. Artículo. 4: Comuníquese a la autoridad competente la tramitación del sumario, conforme lo normado por el art. 252 del Código Penal. FDO. MARCELO FABIÁN PUERTAS. Director Presidente. FDO. ANALIA RODRIGUEZ. Director Vocal. FDO. Miguel Bondino. Director Vocal Hágase saber que en su contra obran las siguientes pruebas: Informe de la Oficina Regional de RRHH Zona Centro, emplazamiento vía mail oficial al funcionario y acuse de recibo, planilla histórica de ausencias del funcionario, Horarios Calculados del funcionario correspondientes al mes de Mayo de 2026, Dictamen de Secretaría Legal y Técnica de la DGSERP. Hágase que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. “el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda”. (concs. Art. 259 cppcba.; art. 296 cpp mza. - Parcial-). De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía dirección general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. También, que la ley 7493, en su artículo 59 dispone: “Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por ocho (8) días al sumariado para que proponga las medidas probatorias que creyere oportunas para su defensa.” Notifíquese que, en caso de no concurrir el día y hora fijados, y transcurrido ese periodo, se pasará a la

siguiente etapa del procedimiento sumarial del Art. 75/76 de la Ley 7493. Asimismo, se le hace conocer al sumariado que en virtud del artículo 232 de la ley 7493, resulta de aplicación supletoria las normas del código procesal penal de la Provincia de Mendoza, por lo que en función de lo dispuesto por el artículo 5 del C.P.P. en virtud del principio de solución de conflictos, podrá solicitar suspensión de sumario a prueba o sumario abreviado inicial, en caso de corresponder. Por ello, se lo notifica que en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto deberá remitir escrito solicitando el mismo. Se hace saber que a todos los efectos de ejercer su derecho de defensa deberá remitir toda la documental al correo oficial mentradas-igs@mendoza.gov.ar.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2024-05711999-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR caratulado "Acta E N° 1022 Celibrant S.A.". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 propietario del comercio de nombre de fantasía "Mignani Carnes", de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 12 de junio de 2026 RESOLUCIÓN N° 226- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 propietario del comercio de nombre de fantasía "Mignani Carnes", la sanción de MULTA equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/t-ramites> ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 5° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7° - NOTIFICAR la presente Resolución, por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado: "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 en el domicilio real: Sáenz Peña N° 130, Luján de Cuyo, Mendoza. ARTICULO 8° - ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2024-05711999-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR caratulado "Acta E N° 1022 Celibrant S.A." Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 propietario del comercio de nombre de fantasía "Mignani Carnes" de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 12 de junio de 2026 RESOLUCIÓN N° 226- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 propietario del comercio de nombre de fantasía "Mignani Carnes", la sanción

de MULTA equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/ramites> ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto ARTICULO 5° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7° - NOTIFICAR la presente Resolución, por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado: "CELIBRANT S.A." CUIT: 30-71046958-6 en el domicilio real: Sáenz Peña N° 130, Luján de Cuyo, Mendoza. ARTICULO 8° - ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2024-06355339-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR, caratulado "Acta E 1050 Alma S.R.L" Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 17 de junio de 2026 RESOLUCIÓN N° 236- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5, propietaria del comercio con nombre de fantasía "Centro Moda", la sanción de MULTA equivalente a PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/tramites> ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá

a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 5º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7º - NOTIFICAR la presente Resolución por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado: "ALMA S.R.L" CUIT: 30-71403418-5, en el domicilio real: Entre Ríos N° 28, Ciudad, Mendoza. ARTICULO 8º - ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

RESOLUCIÓN N° 2796 SyJ. Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-05172167- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y sus vinculados Nros. EX-2024-07569661--GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2024-01980611- -GDEMZA-CCC; EX-2024+08105019- -GDEMZA-IGS#MSEG y EX-2025-02083657- -GDEMZA-CCC; CONSIDERANDO : Que en las citadas actuaciones se tramita el Pronto Despacho presentado por la Sra. ROSALES NIEVAS MAIRA ELEANA DNI: 36.581.762 donde solicita se imprima trámite de pronto despacho conforme el Decreto Reglamentario N° 817/2025 y en consecuencia realice los actos útiles pertinentes para el pago de indemnización por aplicación del Art 58 inc. 3) de la Ley N° 6722; Que en orden 44 del expediente N° EX -2025-02083657- -GDEMZA-CCC vinculado surge Resolución N°4806-SyJ del 19/09/2025 donde se hace lugar al pago de indemnización prevista en Art 308 inc. 2) de la Ley N° 6722; Que en orden 118 Dirección de Administración informa: "...Atento al contenido de las presentes actuaciones, elevo a Ud. las mismas, a efectos de informar que esta Dirección no cuenta con economías presupuestarias para afrontar el presente reclamo por no estar previsto en el presupuesto vigente, por lo cual, se realizaron las gestiones ante la Dirección de Capital Humano y Capacitación de este Ministerio de Seguridad y Justicia y las debidas autorizaciones ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia, a fin de ser presupuestado en las economías del ejercicio 2027. Asimismo, se cumple en informa que los cálculos acompañados corresponden al capital, sujeto al control de la Subdirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia, por consiguiente, no se encuentra firme cálculo mencionado; respecto al cálculo de intereses, el mismo, solo puede llevarse a cabo al momento de establecerse una fecha fin para el pago de la deuda, determinándose esa fecha en el momento de aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. " ,. Que en orden 122 Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio efectúa un análisis jurídico, dictamina y concluye: "...hacer saber a la administrada del contenido de lo informado por Dirección Administración en arden 118 donde surge "Atento al contenido de las presentes actuaciones, elevo a Ud. Las mismas, a efectos de informar que esta Dirección no cuenta con economías presupuestarias para afrontar el presente reclamo por no estar previsto en el presupuesto vigente, por lo cual, se realizaron las gestiones ante la Dirección de Capital Humano y Capacitación de este Ministerio de Seguridad y Justicia y las debidas autorizaciones ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia, a fin de ser presupuestado en las economías del ejercicio 2027. Asimismo, se cumple en informa que los cálculos acompañados corresponden al capital, sujeto al control de la Subdirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia, por consiguiente, no se encuentra firme cálculo mencionado; respecto al cálculo de intereses, el mismo, solo puede llevarse a cabo al momento de establecerse una fecha fin para el pago de la deuda, determinándose esa fecha en el momento de aprobación de la partida presupuestaria correspondiente..." ; Por ello y compartiendo lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio en orden 122, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE : Artículo 1 - Hágase saber la Sra. ROSALES NIEVAS MAIRA ELENA D.N.I N° 36.581.762, que por intermedio de la Dirección de Capital Humano se realizarán las gestiones pertinentes y las autorizaciones ante el Ministro de Hacienda y Finanzas a fin de presupuestar e incorporar las sumas adeudadas en el presupuesto 2027. La liquidación final será efectuada oportunamente en la etapa de pago. Artículo 2 A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace saber que el peticionante posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts.179, 180,181 y 182 de la Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso

de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 3 - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Fdo. Dra. María Mercedes Rus. Ministra de Seguridad y Justicia. Gobierno de Mendoza.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

GEJUAF GUAYMALLEN de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica a HÉCTOR GONZALO MONTEROS, DNI: 36.838.079, el decreto de fecha 02/07/2026 de los autos N° 69258/26/9°F caratulados "OLIVERA UGARTE, NORMA C/ MONTERO, HECTOR GONZALO P/ AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS" que en sus partes pertinentes dicen: "Mendoza, 2 de Julio de 2026 Proveyendo actuación n° 656609: Téngase presente dictamen de Ministerio Fiscal. Agréguese resolución de Declaración de Ignorado domicilio del Sr. HÉCTOR GONZALO MONTEROS, DNI: 36.838.079 de fecha 03/11/2025 en los autos n° 52252/25/F OLIVERA UGARTE, NORMA C/ MONTERO, HECTOR GONZALO P/ PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL ORD J-13- 07865929-1/2025, conforme art. 69 de CPCCT. Que atento a lo resuelto en autos n° 52252/ 2025 mencionados ut supra y lo dictaminado por Ministerio Fiscal, TÉNGASE al Sr. HÉCTOR GONZALO MONTEROS, DNI: 36.838.079 DECLARADO como persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art. 69 y 72 del C.P.C.C. y T.). Imprímase a los presentes el trámite de autorización supletoria para salir del país, previsto en el art. 138 y cc. del CPFyVF.- Atento a la situación procesal del demandado, atento la falta de fechas disponibles en la agenda del tribunal y a los fines de la celeridad del proceso y conforme los intereses involucrados, sustitúyase la audiencia dispuesta por el art 138 del C.P.F.yV.F. por un breve contradictorio y en consecuencia, del pedido de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS en favor del niño Josué Oseias Monteros Olivera a la República de Chile en receso invernal de julio de 2026, por medio terrestre en compañía de su progenitora, SRa. Norma Olivera Ugarte, la pareja de ésta, Sr. Fermín Condori López DNI 93918294 y las hijas del mencionado, Clarisa Condori López y Claribel Condori. Se hace saber que se alojará en "Hotel Nobile" en la dirección Av libertador Bernardo O'Higgins 3780, Estación Central, Santiago de Chile. En consecuencia de la autorización solicitada, córrase VISTA a la contraria, Sr. HÉCTOR GONZALO MONTEROS, DNI: 36.838.079 por el término de TRES (3) DÍAS a fin de que comparezca, responda y constituya domicilio procesal, acompañando toda la prueba que haga a su derecho, bajo apercibimiento de dictar la resolución de autorización conforme la pretensión deducida en caso de incomparecencia injustificada, por aplicación analógica al trámite previsto para los alimentos provisorios, atendiendo a la urgencia planteada.(arts. 160 inc. a y 161 y 162 del CPFyVF, art. 65 de CPCCT) NOTIFIQUESE el presente y el traslado de la demanda ordenado a HÉCTOR GONZALO MONTEROS, DNI: 36.838.079, en forma edictal por tres veces en el Boletín Oficial, con dos días de intervalo. CÚMPLASE. Agregados que se encuentren los edictos ordenados y vencido el plazo para contestar, dese intervención a la Décimo Novena Defensoría y/o al Defensor Oficial que por turno corresponda. CÚMPLASE. NOTIFIQUESE a la parte actora y a Ministerio Pupilar. PASE A RECEPTORÍA. Atento el estado de la causa, la proximidad de la feria judicial, lo solicitado y a los fines de tramitar la publicación edictal, notificaciones y los oficios correspondientes, HABILÍTESE la próxima feria judicial de Julio de 2026 y en consecuencia remítase al Juzgado de Familia que por turno corresponda. Art. 60 inc. II C.P.C.C. y T. Dra. G. ROSANA TANO DIFABIO Juez de Familia y Violencia Familiar Ge.Ju.A.F. Guaymallén. Asimismo en fecha 07 de julio de 2026 se dispuso: Mendoza, 7 de Julio de 2026. Proveyendo actuación n° 1081989: Téngase presente la fecha de viaje modificada para el día fecha del 24 hasta el 31 de julio de 2026. Agréguese la modificación al edicto acompañado y notifíquese en debida forma.. E.S. Dra. ELIANA VICTORIA SAADA Secretaria Ge.Ju.A.F. Guaymallén. NOTIFIQUESE en forma edictal por tres veces en el Boletín Oficial, con dos días de intervalo. Dra. Eliana Victoria Saada SECRETARIA GE. JU. A.F GLEN

S/Cargo

13-16-21/07/2026 (3 Pub.)

Dirección General de Escuelas cita a Herederos de la Sra. BONOMO MARIELA DNI 28.668.836. por

reclamo de Haberes pendientes , a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas sita en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 1º Piso , Ciudad, Mendoza.

S/Cargo

17-20-21-22-23/07/2026 (5 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-08413075- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA-D-16- notificar a la Sra. MORALES LORENA DNI Nº 31.282.438 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA-MANZANA-D- CASA 16 del Departamento GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 20470400016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 71/100 (\$ 179.744.71) equivalente a 177 cuotas, actualizada al día 16/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77

S/Cargo

17-20-21/07/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-08413075- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA-D-16- notificar a la Sra. MORALES LORENA DNI Nº 31.282.438 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA-MANZANA-D- CASA 16 del Departamento GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 20470400016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 71/100 (\$ 179.744.71) equivalente a 177 cuotas, actualizada al día 16/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77

S/Cargo

17-20-21/07/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-08529320- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA-E-18- notificar al Sr. MERCAU ARMANDO DNI Nº 26.869.330 y la Sra. PITARO MICAELA SOLEDAD DNI Nº 26.838.286 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA-MANZANA-E- CASA 18 del Departamento GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 20470500018 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUARENTA SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 78/100 (\$ 47.825.697.78) equivalente a 83 cuotas, actualizada al día 16/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
17-20-21/07/2026 (3 Pub.)

A herederos del DR. MECHULAN, HUGO MARCELO cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

S/Cargo
17-20-21-22-23/07/2026 (5 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-08427817- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA-E-24- notificar a la Sra. CORDOBA PATRICIA VERONICA DNI Nº 26.828.298 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA-MANZANA-E- CASA 24 del Departamento GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 20470500024 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26 y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152, 160 y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 71/100 (\$ 179.744.71) equivalente a 177 cuotas, actualizada al día 16/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 868/77.

S/Cargo
17-20-21/07/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ARCE ALFREDO RAFAEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262015

S/Cargo
15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ SANTOS CIPRIANO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262016

S/Cargo
15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ALARCON ANTONIA EUGENIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262017

S/Cargo
15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MEDINA BLANCA ALICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262018

S/Cargo
15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE FUNES VILMA EVELIN CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5399466

S/Cargo
15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE CONDE HUGO ARNALDO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5426702

S/Cargo
15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Ing. Agrimensor Lucio Cortez Mat. 1676 mensurará aproximadamente: 248 m2, propiedad de SILVINA ISABEL RODRIGUEZ BOULAN DE GAINZA, ubicada en CALLE NICOLAS AVELLANEDA 639, 5° SECCION, CIUDAD, MENDOZA, MENDOZA. EX-2026-05510409- -GDEMZA-DGCAT_ATM - Fecha: 29/07.-. Hora: 15.30 hs.

S/Cargo
21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Jerónimo Toro, mensurará y fraccionará 6 has 439,93 m2, de ANGEL NICOLAS ANZORENA y PAULA ALDANA ROMERO PAREDES, Callejón de servidumbre (entre Calles O y Q) 700 m al Oeste de Calle 10 – Alvear Oeste .General Alvear. EX-2026-05491793- GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio: 28 Hora 14

S/Cargo
21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Agrimensora Edit Entre Rios mensurará aproximadamente 424 m2 propiedad AMELIA MARIA ESTHER y RAIMUNDA EMMA ANDRES. Pretendida por: EDUARDO ENRIQUE AGUILAR. Gestión Título Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias. Calle San Lorenzo 41, General Gutierrez, Maipu. Limites: Norte: Panero Praxedes y Las Propietarias, Sur y Este: Las Propietarias. Oeste: Calle San Lorenzo. Julio 28, Hora 8.00. Expte.: EX-2026-05542105- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Agustin Navarro Ingeniero Agrimensor mesurará 152.95m2. Propiedad VANOLI JUAN CARLOS, calle Elvira Bustos N° 284, La Consulta, San Carlos. Julio 28. Hora: 16:00. EX-2026-05504608-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo
21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 800,00 m² Aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: OYARZUM ASTETE ROGELIO Pretendida por: SILVIA DEL CARMEN SALAS (25%), PEDRO GABRIEL SALAS (25%), GONZALO OSCAR SALA (25%) Y MARIA INES SALA (25%) Límites: Norte: NAVARRO MOYANO ALEJANDRO Sur: Calle COMANDANTE SALAS (ESTE), Este: GONZALEZ HORTENCIA DEL CARMEN, JUAN HERMAN CORNEJO y MARTHA CARMONA DE CORNEJO, Oeste: GALLARDO SAVINA ROSA. Ubicada en Calle Comandante Salas (Este) N° 575, Dpto. Malargüe, Dto. Ciudad. 28 de Julio de 2026 Hora 7.

EX-2026-05522144- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

21-22-23/07/2026 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor medurará 5.118,30 m2, propietario ROSENDA FARIA de GUIÑAZU, calle Libertad S/Nº intersección El Retiro, esquina Suroeste, Villa, San Carlos. EX-2026-05448773-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 27, hora 11:00.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Roberto Rodrigo agrimensor medurará 33697.14 m2, Gestión título supletorio Ley 14159 y modificatorias, Propiedad de SANTOMARTINO DE LAGO ANA MARIA Y MAURE ARMANDO. Pretendida por Lago, Ivana Gabriela y Lago, Roxana Beatriz, ubicada en calle Luna nº 860 (E), El Cerrito, San Rafael. Límites: N: Calle Luna; S: Baron Ortiz Sofia; E: Maida Francisco Antonio y Costaguta Annella; O: Baron Rodolfo Ivan. Expte. Nº Ex – 2026 – 04885640 – GDEMZA – DGCAT_ATM. Julio: 27 Hora: 17.-

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Ezequiel Alonso Rivero, medurará aprox. 546,88 m2 para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, Propiedad de CAMIN OSCAR FERNANDO, pretende TULA Víctor Gregorio, Calle Mar del Plata S/N, a 56,25 m al oeste de la calle Entre Ríos, Monte Comán, San Rafael. Límites: Norte: Calle Mar del Plata. Sur: CAMIN Oscar Fernando. Este: CAMIN Oscar Fernando. Oeste: CAMIN Oscar Fernando y Río Diamante S.A . EX-2026-05448427-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio: 27 Hora 9.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, medurará 419,61 m2. Propietario: GUILLERMO GUIDO AGNELLI. Ubicación: Federico Serpa 555, Ciudad, Luján de Cuyo. Julio 27 hora 12:30. EX-2026-05415845-GDEMZADGCAT_ATM.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Oscar Daniel Lancellotti Agrimensor medurará y fraccionará 1499,87 m2, propiedad de OMAR DARIO FERRI y OTROS sobre CALLEJÓN COMUNERO DE INDIVISIÓN FORSOZA II 74,29 m al Oeste de Calle El Altillio y 119,01 m al Sur de Ruta Nº 50. Y Callejón Comunero Indivisión Forzosa I, con salida a Ruta Nº 50 232,00 m al Oeste de Calle El Altillio, Los Barriales, Junín. Se cita a los condóminos de los dos callejones comuneros. Julio 28, hora 12:00. EX-2026-05186316-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Sergio Daniel Bressan Ingeniero Agrimensor medurará 2881 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, propiedad LAS CATITAS (Sociedad Anónima en Formación), pretendida por VICTOR MATIAS PALACIO, obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, calle Gamarra s/nº, costado Sur, esquina calle Pescara, Las Catitas, Santa Rosa. Límites: Norte: Calle Gamarra; Sur y Este: Las Catitas Sociedad Anónima en Formación; Oeste: Felipe Sormani. EX-2026-05414442-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 27, hora 9.30.

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Enrique Guerra Agrimensor, mensurará 3358,21 m2, de MARÍA MARTA ADROVER, Malargüe S/Nº, a 87 m al Oeste de calle San Martín, costado Sur, Perdriel, Luján de Cuyo. Julio 27, Hora 9:00. EX-2026-05483755-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Carlos SAVOIA, Agrimensor, mensurará aproximadamente 5505 m2 para obtención Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, propiedad HERMELINDA ISABEL LAZZA pretendida por VÍCTOR SEBASTIÁN SOSA. Calle Cereceto 155 m al este de Calle Sosa Vélez (costado sur) – Alto Salvador – San Martín. Norte: Hermelinda Isabel Lazza y Calle Cereceto. Sur: Ruth Ávila. Este: Vicente Noguera. Oeste: Hermelinda Isabel Lazza y Tomás Miguel Morales. Julio: 27 Hora 15:30. EX-2026-05449415-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Diego Guida mensurará 1120,92m² aproximadamente. Propietario Emilio Nacif. Pretendida por RODOLFO DANIEL SANCHEZ y JORGE LUIS GALBANI para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Ubicación calle Dr. Mariano Moreno 158, Tulumaya, Lavalle. Límites. NORTE: Calle Dr. Mariano Moreno. SUR: Rodolfo Daniel Sánchez, Domingo José Fusco y Luciana Verónica Fisela. ESTE: Luciana Verónica Fisela y OESTE: Emilio Nacif. Julio: 28 Hora 10:00. Expediente: EX-2026-05505335- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Enrique Segura, Ingeniero Agrimensor mensurará en Propiedad Horizontal, Sup. 331,92 m2 propietario GABRIELA MARAZA MONTES, ubicada en Bloque B, Unidad Funcional B-22, circulación con salida a calle Viognier nº 295, Carrodilla-Lujan de Cuyo. Cita a los propietarios del área de circulación. Julio 28, Hora...10:45; EX-2026-05517696 - GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

SALVADOR MARCHETTA, Agrimensor mensurará, 113,42 m2, de JULIO HÉCTOR CALDERÓN, Alpatocal N° 405, Villa Nueva, Guaymallén. Julio: 27, Hora: 09. EX 2026-05461156-GDEMZA-DGCAT-ATM.-

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Facundo Funes, mensurará aprox. 219.70 m2. Título de: JOSÉ MARÍA ROSALES y MARTINA VIZCAYA DE ROSALES. Gestión Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias, pretendida por: JORGE ALFREDO JOFRE Y ANA GLADYS GARCIA. Calle Coronel Rodríguez N° 2438, Sexta Sección, Ciudad, Capital. Límites, Norte: BRAVO BEATRIZ DE LOURDES BRAVO BEATRIZ DE LOURDES y JUAN C MASCARO ; Sur: GAMBINI STELLA MARIS.; Este: CALLE CORONEL RODRIGUEZ.; Oeste: BUENO SERGIO GUSTAVO. EX-2025-08234634- -GDEMZA-DGCAT_ATM . Julio: 27, Hora: 17:00.

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 545.01 m2, propiedad ESTANISLAO D. GAVIOLA, pretendida por JORGE CARLOS ADARO, obtención título supletorio, Ley 14159 y modificatorias. Calle Liniers N° 3771, Ciudad, Rivadavia. Límites: N, S y E: el propietario; O: calle Liniers. Julio 27. Hora: 08:00. EX-2026-05470335-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo
20-21-22/07/2026 (3 Pub.)

Darío Espósito, Ingeniero Agrimensor mensurará 2.480,60 m2 aproximadamente, parte mayor superficie de título propiedad ESTADO NACIONAL ARGENTINO, pretendida por VERÓNICA NATALIA MANQUEZ. Obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58; sita calle Libertad s/nº, 60m al Este de calle Tucumán lado Norte, Palmira, San Martín. Límites: Norte, Este, Oeste: Estado Nacional Argentino; Sur: calle Libertad. Julio 27. Hora 13:30. EX-2022-08848230- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
17-20-21/07/2026 (3 Pub.)

Carlos Mura, Agrimensor, mensurará 255.17m2 propiedad DANIEL EDUARDO GUEVARA y OTRA. Ubicada frente Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida a calle Adolfo Calle 560, Fracción 2, Ciudad, Luján de Cuyo. Se cita Condóminos e interesados del Callejón Comunero en dicho domicilio. Julio 27. Hora: 13:00. EX-2026-04797639-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
17-20-21/07/2026 (3 Pub.)

Carlos Mura, Agrimensor, mensurará 210.76m2. Propiedad FERNANDO HUGO PERSOGLIO y OTRO. Ubicada frente Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida calle Adolfo Calle 560, Fracción 2, Ciudad, Lujan de Cuyo. Se cita Condóminos e Interesados del Callejón Comunero en dicho domicilio. Julio 27. Hora: 13:00. EX-2026-04798030-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
17-20-21/07/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

FARMACIA LA PUNTILLA. Transferencia de fondo de comercio. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 y 4 de la Ley 11.867, se anuncia la transferencia de Fondo de comercio del establecimiento "FARMACIA LA PUNTILLA", propiedad de la Sra. LAURA MARIA LLAYER, CUIT 27-92448419-0, domiciliada en calle Azopardo 272, Godoy Cruz, Prov. de Mendoza, destinado a al rubro Farmacia y perfumería, dentro del local comercial ubicado en calle Ugarte N° 1241, Complejo comercial "Urban Mall", Local 2, Distrito La Puntilla, Lujan de Cuyo, Prov. de Mendoza. Se transferirá a favor de NOVUM PHARMA CUYO S.R.L. (en formación), con domicilio social en calle cayetano Silva N° 746, primer piso, oficina 1 de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Reclamos y Oposiciones de ley se recibirán en el Estudio Notarial del Escribano Juan P. Chirino ubicado en calle 9 de Julio 1070, PB, Ciudad, Prov. de Mendoza dentro del término legal, de 10:30 hs: a 12:30 hs.

S/Cargo
21-22-23-24-27/07/2026 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2 de la ley 11.867, TU FERRETERIA S.A.S. CUIT: 30-71884965-5 , con domicilio en Lago Hermoso 1816, Departamento 02, manzana 16 Barrio Dolores Prats de Huisi, anuncia la transferencia de fondo de comercio a favor de LAS PALMERAS FERRETERIA S.A.S. CUIT 30-71938081-2, con domicilio Legal en El Hornero 649 Barrio Minetti, Godoy Cruz ,

destinado al rubro ferreterías, ubicado en calle Juan Isuani 2215, Gobernador Benegas de Godoy Cruz, Mendoza. Para reclamos de ley se fija el domicilio en calle domicilio en Lago Hermoso 1816, Departamento 02, manzana 16 Barrio Dolores Prats de Huisi, CP(5501) de la provincia de Mendoza

S/Cargo

16-17-20-21/07/2026 (4 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

ZAMMITTO S.R.L. Informa que mediante Acta de Reunión de Socios N° 190 unánime, de fecha 15 de Julio de 2026, celebrada en la sede social, se aprobó la cesión de QUINCE (15) cuota partes del socio Diego Fernando BADUI a favor del señor Rolando ZAMPERONI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 24.973.385, nacido el 27 de Junio de 1976, casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, con domicilio en calle Juan José Paso, Lateral Norte 300, Barrio Balcones de Carrodilla, Manzana B, Casa 7, Carrodilla, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. En virtud de ello, el capital social queda totalmente integrado de la siguiente forma: a la señora Alejandra Andrea ZAMMITTO le corresponden DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO (285) cuotas sociales representativas de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 99.750,00) y al señor Rolando ZAMPERONI le corresponden QUINCE (15) cuotas sociales representativas de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 5.250,00). Atento a que la cesión instrumentada no altera ninguna de las cláusulas del contrato social, no se requiere modificación de su texto.-

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

SERVICIOS INTEGRALES DE PINTURA S.A.S.: DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO.- De conformidad a las disposiciones legales vigentes, se informa que mediante Acta de Reunión General Autoconvocada N° 2 de fecha 15 de Julio de 2026, se decidió, por renuncia de la Gerente Titular anterior, designar como Gerente Titular y por tiempo indeterminado al señor Diego Fernando BADUI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 25.221.746, nacido el día 26 de Diciembre de 1976, de profesión contador público, casado en primeras nupcias, quien aceptó el cargo en debida forma.-

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

WORLDMED ARGENTINA S.A.S Acta de subsanación y Texto Depurado En la Ciudad de Mendoza, Departamento Capital, Provincia de Mendoza República Argentina, a DIECISIETE de JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Interviene la Dra María Emilia Montes, argentina, Documento Nacional de Identidad N°42.712.564, nacida el 05 de Junio de 2000, de estado civil soltera, con domicilio en calle Peru n° 99, Ciudad de Mendoza, departamento de Capital, Provincia de Mendoza. Lo hace en calidad de Apoderada Especial de la entidad "WORLDMED ARGENTINA S.A.S.", con facultades suficientes para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, que surge del PUNTO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS .5 del Instrumento Constitutivo WORLDMED ARGENTINA S.A.S obrante en el Expediente que se relaciona más adelante; declara bajo fe de juramento que posee pleno ejercicio de su capacidad y que la misma no se encuentra restringida por sentencia judicial alguna. Y en el carácter en que concurre Manifiesta: Que en fecha del 29 de JUNIO del corriente se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada "WORLDMED ARGENTINA S.A.S", habiéndose dado inicio al "EX-2026-05347776- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ" el 8 de Julio del año 2026, en La Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza. Que en virtud a observaciones realizadas por la asesoría Letrada, durante el curso de conformación de la sociedad, corresponde aclarar el Artículo Cuarto del Acta Constitutiva, para continuar con el trámite de conformación e inscripción. En ese sentido la compareciente, con facultades suficientes, se allana a la observación formulada en el aludido Expediente:

pv-2026-05469930-GDEMZA-DPJ-MGTYJ, ORDEN 7 y resuelve por indicación de los socios en este acto indicar la cantidad de acciones en el Estatuto ajustando el Estatuto a la ley y a la aludida observación, modificando así el ARTICULO CUARTO del Acta Constitutiva, que queda redactado como a continuación se indica" ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), representando por TRES MIL acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. Por lo expuesto y atento a la observación formulada se otorga TEXTO DEPURADO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE WORLDMED ARGENTINA S.A.S. WORLDMED ARGENTINA S.A.S. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "WORLDMED ARGENTINA S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos tales como: 1) La producción de eventos no masivos, recitales y otros eventos masivos; la contratación por cuenta propia o ajena, del personal necesario para el desarrollo de dichos eventos masivos o no masivos; la compra, venta y arriendo, ya sea por cuenta propia o ajena, de equipos electrónicos de tecnología para aplicar a la medicina estética. En general la producción de eventos, la organización, publicación, difusión por medios de comunicación, sea a cuenta y con medios propios o de terceros, de todo tipo de eventos, reuniones, exposiciones, charlas, torneos, y en general, de cualquier tipo de reunión social, sea pagada, de beneficencia o gratuita: la producción de eventos tales como fiestas, espectáculos, matrimonios y cualquier otro evento que necesite de la logística de una productora; 2) La representación de artistas; 3) La compra, venta, permuta, promesa, arriendo, oferta, cesión, transferencia, explotación, comercialización, reparación, preparación, servicio de post venta y en general cualquier acto o contrato, sea a cuenta y con medios propios o de terceros, de toda clase de maquinaria, mobiliario, accesorios, mercaderías, decoración, cajas registradoras equipos de iluminación y sonido, y el arriendo y contratación de toda clase de servicios materiales o inmateriales, necesarios para desarrollar el giro procedente, podrá representar marcas nacionales e internacionales y, toda otra operación directa o indirecta relacionada con las anteriores, y cualquier actividad que los socios determinen, es especial el servicio de post venta de la maquinaria comercializada. Además, podrá actuar como usuario de los Sistemas de Zonas Francas y/o regímenes de excepción aduanero, sea que éstas se encuentren dentro del país o en el extranjero; y el arriendo de equipos, el transporte, la contratación y la subcontratación en general, pudiendo realizar toda actividad conexas o relacionada con lo anterior; editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Salud, adquisición, venta, permuta, alquileres, leasing y contratos, asociativos de equipamientos, maquinarias, insumos, descartables, software, de uso comercial de estética, y lo relativo el uso distribución y comercialización de equipos electro electrónicos destinados al segmento de estética y fisioterapia HTM; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Salud, y (G) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y

celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), representando por TRES MIL acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTÍCULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SEPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Se establecerán restricciones al accionar de la administración, tales como la imposibilidad de vender, ceder o gravar activos de la sociedad sin autorización de todos los socios, u otorgar poderes generales o especiales a terceros no socios sin previa conformidad de la totalidad de los socios, no podrá adquirir obligaciones financieras e inversiones sin autorización de la totalidad de los socios, no podrá otorgar préstamos ni garantías a terceros sin previa conformidad de la totalidad de los socios como así tampoco podrá contratar personal gerencial, contratar familiares o personal cuyos sueldos superen lo establecido para cargos administrativos o rasos sin autorización de todos los socios. ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto

mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en calle 25 de Mayo 1229, Ciudad, Provincia de Mendoza. 2: Los socios ARTURO EMILIO READY SALAMÉ y SILVIA MARCELA URIBE SAN JUAN suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El socio ARTURO EMILIO READY SALAMÉ, suscribe la cantidad de mil cuatrocientas setenta (1.470) acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y la socia SILVIA MARCELA URIBE SAN JUAN suscribe la cantidad de mil quinientas treinta (1.530) acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta Notarial de integración de dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3: Designar Administrador titular a: RUBÉN CÉSAR NOVELLO, DNI N° 26.462.573, CUIT N° 20-26462573-5, de nacionalidad argentino, nacido el 08 de febrero de 1978, de profesión contador público, estado civil casado, con domicilio en calle O Higgins 1487, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: SILVIA MARCELA URIBE SAN JUAN, pasaporte de la República de Chile N° F50011457, CUIT N° 27-60492894-5, de nacionalidad Chilena, nacida el 29 de enero de 1965, de profesión comerciante, estado civil divorciada de primeras nupcias, con domicilio en calle Av. Padre Hurtado Sur 1321 depto 34. Las Condes, Santiago de Chile, Chile; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que

se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado a tal efecto.4: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25.246 y sus modificatorias, la Resolución General N° 1700/2022 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza, y la Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera se confeccionan estas declaraciones juradas de beneficiario final, en las que el señor ARTURO EMILIO READY SALAMÉ, pasaporte de la República de Chile N° F35444113, CUIT N° 20-60492892-4 y la señora SILVIA MARCELA URIBE SAN JUAN, pasaporte de la República de Chile N° F50011457, CUIT N° 27-60492894-5, poseen 49 Y 51 % cada uno respectivamente, todos declaran bajo juramento que revisten el carácter de "Beneficiario Final" de la sociedad en los términos de la normativa citada precedentemente, y en conjunto son titulares del 100% del Capital Social.5: Otorgar poder especial a favor del Contador RUBÉN CÉSAR NOVELLO, DNI N° 26.462.573; y/o de Notario JUAN MANUEL ROSALES, DNI N° 25.584.703, y/o Abogada MARÍA EMILIA MONTES, DNI° 42.712.564, y/o PATRICIA DEL CARMEN CORSI PEÑALOZA Pasaporte chileno n° P27125145, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), Y ante La ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) dependiente del Ministerio de Salud, encargado de controlar y garantizar que todos los medicamentos, alimentos, cosméticos y dispositivos médicos que consume la población sean seguros, eficaces y de calidad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Con facultad para presentar formularios de inscripción y registros. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P) hoy (A.R.C.A.), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) ANMAT y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.”.- Habiéndose dado cumplimiento con la observación formulada y no habiendo otros asuntos que tratar se da por terminado el presente acto de subsanación del Acta Constitutiva Y Estatuto Social Depurado de “WORLD MED ARGENTINA S.A.S.”, solicitando a vuestra repartición tenga a bien recibir las modificación propuestas y continuar con el trámite de conformación e inscripción.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

CERRO S.R.L. -CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: Se comunica que con fecha 24 de octubre de 2023 según contrato de cesión de cuotas, el señor Roberto Koch D.N.I.25.352.991, domiciliado en calle Lautaro 3546, Ciudad de Mendoza, cede 50 cuotas sociales de valor nominal \$1.500 cada una, que representan el 50% del capital social a la Sra. Jessica Janet Lopez D.N.I. 34418.918 domiciliada en los Paramillos 3695 Villa del parque B° Supe, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

VERDE URBANO S. A. Se comunica que, por Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 05 de Enero de 2026, obrante a fojas 38 del Libro de Actas de Asamblea N° 1, se aprobó por unanimidad la designación del Directorio, quedando el mismo conformado de la siguiente manera: como Presidente y único Director Titular la Sra. ISGRÓ Anahí Paola DNI N° 28.893.387 y como Director Suplente el Sr. ISGRÓ José DNI 30.819.233, todos por el período de tres ejercicios.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

PUCON SA. Comunica que a fecha 12 de junio del 2026, en Asamblea General Ordinaria se han designado las siguientes autoridades, Directora titular a la Sra. Gabriela Analía Martínez y director suplente al Sr. Marcelo Antonio Ferre, por tres ejercicios conforme estatuto social. Los electos constituyeron domicilio especial para los efectos del cargo en la sede social.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

TEYCAR S.A. Renovación de Directorio. De acuerdo con lo resuelto en Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de julio de 2025, se ha procedido a renovar el Directorio de la Sociedad, que queda compuesto de la siguiente manera: Presidente y Director Titular: Francisco Raúl Lombardo DNI 27.842.332, Director Suplente: Adriana Carolina Lombardo DNI 28.757.435. Que fijan domicilio especial en la Sede Social sito en Calle Palacios 1485, Las Heras, Mendoza. El mandato será de 3 ejercicios de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES Y SÍNDICOS. De conformidad con lo determinado por el Art. 60 de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A. con sede social ubicada en calle 9 de Julio número 1475, Ciudad, Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2024, procedió a elegir directores titulares, sin suplentes; y síndicos titulares y suplentes, recayendo la elección en las siguientes personas: 1. Director titular Sr.: Oscar Abel Lemos (D.N.I. 8.342.110); 2. Director titular Sr.: Héctor Hugo Guzzo (D.N.I. 8.141.476); 3. Director titular Sr.: Abel Arturo Lemos (D.N.I. 8.582.081); 4. Síndico Titular: Sr. Carlos Alberto Schestakow (D.N.I.: 13.035.423); 5. Síndico Titular: Sr. Juan Ignacio Schestakow (D.N.I.: 35.875.216); 6. Síndico Titular: Sra. Alicia Caram (D.N.I.: 16.553.821); 7. Síndico Suplente: Sr. Antonio García Vilariño (D.N.I.: 8.147.820); 8. Síndico Suplente: Sra. Juan M. García Vilariño (D.N.I.: 32.670.379); y 9. Síndico Suplente: Adriana M. Cozzi (D.N.I.: 18.075.907). Posteriormente en reunión de Directorio celebrada el 9 de octubre de 2024, se procedió a distribuir los cargos del órgano directivo, recayendo en las siguientes personas: PRESIDENTE: Lic. Oscar Abel Lemos; VICEPRESIDENTE: Dr. Héctor Hugo Guzzo; VOCAL TITULAR: Sr. Abel Arturo Lemos. La duración en el mandato de los nombrados directores culminará el 30 de junio de 2026. El mandato de los síndicos designados culminará el 9 de octubre de 2025.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

GRANDES DEL VALLE S.A. Designación de directorio. A los 19 días del mes de junio del año 2026, todos los accionistas reunidos en Asamblea Ordinaria Unánime, celebrada en la sede social sita en Calle España 509 PB of. 4 de Capital, Provincia de Mendoza, deciden renovar la designación del Directorio por un nuevo periodo estatutario, es decir que, con una duración de tres años a contar desde la fecha de Asamblea, quedando constituido el Directorio hasta el 18 de junio del año 2029 de la siguiente manera: Presidente: Esteban Garcia, Dni: 16.179.808 Director Suplente: Sergio Sebastian Garcia, Dni: 17.417.587 Ambos consienten la designación y declaran no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales. Ambos fijan domicilio especial en Calle España 509 PB Of. 4 de Capital, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

GOLDSANTERRA SAS: A los efectos de proceder a su correspondiente inscripción lo siguiente: Que por acta de Reunión de Socios de fecha 17 de Julio de 2026, se procedió a la 1) modificación de miembros del órgano de administración: 2 (Dos) Gerentes Titulares y 1 (Un) Gerente Suplente.- 2) Designación de un nuevo Gerente Titular, el señor SANTIAGO TERRANOVA, DNI 31.286.316, y Ratificación de los cargos actuales: MARIANO TERRANOVA (GERENTE TITULAR) y MARCELO GOLDMAN PALLUCA (GERENTE SUPLENTE), constituyendo domicilio especial en Chacras Park, Edificio Ceibo, Oficina 604 Ruta Provincial 82Km 54, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

CERRO SRL -MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL: Se comunica con fecha 30 de abril de 2026 según modificación del contrato social: 1) Socios: Jesica Janet López D.N.I. 34.418.918, Nacionalidad: Argentina, Edad:37 años , Estado civil: casada Ocupación: Comerciante, Domicilio: Los Paramillos 3695 B° Supe Godoy Cruz Mendoza , Sra Juan Pablo koch D.N.I. 31.716.257,Nacionalidad: Argentina, Edad: 40 años, Estado civil: casado en primeras nupcias, Ocupación: Comerciante, Domicilio: Los Paramillos 3695 B° Supe Godoy Cruz Mendoza 2) Razón social: Cerro s.r.l., Modificada por contrato privado de fecha 30-04-2026; 3) Domicilio social calle Arístides Villanueva 668 , Provincia de Mendoza 4) Duración: 99 años desde su inscripción en el RPC. 5) Objeto: rubro gastronómico 6) Capital: \$150.000 7) Representación legal: Gerente Juan pablo Koch, Gerente suplente Jesica Janet López 8) Cierre de ejercicio: 31de diciembre de cada año. 9) Fiscalización: prescinde de sindicatura (art. 55, L.G.S). 10)

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

COMPAÑÍA ZEFIRA S.A.S. – DISOLUCIÓN ANTICIPADA. Comuníquese que por Acta de Reunión de Socios de fecha 03 de julio de 2026, se resolvió la disolución de la sociedad COMPAÑÍA ZEFIRA S.A.S., por resultar inoficioso el mantenimiento de la estructura societaria. Asimismo se designó al Sr. Walter Hugo Modarelli como Liquidador, DNI N° 20.544.541, quien fijó domicilio especial en en calle Renato Della Santa N° 1998, Godoy Cruz, C.P. 5501, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

PUENINCA S.A. Comunica que en Asamblea General Ordinaria del 20 de Mayo de 2026, fue electo el nuevo Directorio, cuyo mandato finaliza en la fecha en que se realice la Asamblea que trate el ejercicio cerrado al 31 de Marzo de 2029, recayendo el nombramiento en: Director Titular: Eulogio Córdoba DNI 12.287.376 domiciliado en Barrio Palermo, manzana H, casa 7, Ugarteche, Lujan de Cuyo – Mendoza; Director Titular: Daniel Eulogio Córdoba DNI 31.268.911 domiciliado en Barrio Palermo, manzana H, casa 7, Ugarteche, Lujan de Cuyo – Mendoza; Director Titular: Hugo Sergio Córdoba DNI 30.509.843, domiciliado en Barrio Palermo, manzana H, casa 7, Ugarteche, Lujan de Cuyo – Mendoza y Director Suplente: Delgadillo Yolanda DNI 13.725.228, domiciliada en Barrio Palermo, manzana H, casa 7, Ugarteche, Lujan de Cuyo – Mendoza. EL DIRECTORIO.

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

AGRI TECH INVESTMENTS ARGENTINA SAU: Se comunica que mediante Acta de Asamblea General

Ordinaria y Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2025, se resolvió aumentar el capital social por capitalización de crédito que el único accionista Nera Agro Holding S.L. cuenta en contra la sociedad, fijándose en a suma de \$900.000.000 (Pesos argentinos novecientos millones) y, en consecuencia, modificar el artículo quinto del Estatuto el que quedara redactado de la siguiente manera: "Acción. Siempre en los mismos se deberá incluir la siguiente leyenda: TÍTULO III: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES ARTÍCULO 5º: El capital social es de pesos novecientos millones (\$900.000.000) representando por novecientas mil (900.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$1.000 (Pesos argentinos mil) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550"

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

GREEN MASTER S.A.S. Art. 60 LGS. Comunica que por reunión de socios número seis, folio 36, celebrada el 15 de junio de 2026, con presencia de la totalidad del capital social y por decisión unánime, se dispuso la revocación sin causa (ad nutum) de los cargos hasta entonces desempeñados por MARÍA SOLEDAD ABERASTAIN, DNI 27.062.189, como administradora titular, y ROBERTO CARLOS BRICCO, DNI 20.654.051, como administrador suplente, quienes cesaron en dichos cargos. En el mismo acto se designó administrador titular a ROBERTO CARLOS BRICCO, DNI 20.654.051, y administrador suplente a NICOLÁS BRICCO, DNI 39.676.685. Vigencia de los mandatos: plazo indeterminado. Domicilio especial: Barrio Viñas de Boedo, Carrodilla, departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

VALERIO OLIVA S.A.C.I.A. comunica que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 03 de Marzo de 2026, designó por un periodo de tres ejercicios, y con mandato hasta el 28 de Febrero de 2029, las siguientes autoridades del Directorio: Director Titular y Presidente del directorio: Sr. Oliva Jorge Omar, DNI: 8.147.275; Director Titular Sra. Oliva Andrea Carolina, DNI: 25.443.482; Director Titular Sr. Oliva Alejandro Valerio, DNI: 27.300.385; Director Titular Sr. Oliva Pablo Esteban, DNI: 27.982.296 y como Director Suplente la Sra. Giampietro Norma Hortensia, DNI: 6.077.849, todos con domicilio legal en Calle Rodriguez Peña 2.250, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

M.Q.P. S.A. - Cambio Autoridades Directorio: Se comunica a los efectos de proceder a su correspondiente inscripción, que por Acta de Asamblea Ordinaria Nº86, de fecha 21 de Enero de 2025, se procedió al cambio de autoridades y distribución de cargos, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Director Titular y Presidente del Directorio: Darío German Herrera, argentino, con D.N.I. Nº27.718.234; Director Suplente y Vicepresidente: Cristian Román Herrera, argentino, con D.N.I. Nº32.909.863. Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

TOPCAR S.A.S.: Conforme al artículo 60 de la ley 19.550, se comunica que con fecha 04 de Mayo del 2.026 se realizó la Asamblea General Ordinaria Unánime, en la cual se procedió a aceptar la renuncia de las autoridades salientes de los miembros de la Administración saliente, el señor AISI FEDERICO

EZEQUIEL y el señor FALLAT CLAUDIO CESAR. A continuación, por Acta de Directorio de fecha de 05 de Mayo del 2026, se pasa a distribuir los nuevos miembros del Órgano de Administración, quedando conformado de la siguiente forma: Administrador Titular: FALLAT CLAUDIO CESAR D.N.I. N° 22.939.773 y Administrador Suplente: LOPEZ FRANCISCO AURELIO, D.N.I. N° 29.649.563. Los mencionados mandatos son aceptados en forma unánime y durarán de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la sociedad.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

CARLOS MILANI E HIJOS SAS: Designación de nuevo Administrador suplente. Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios de fecha 21 de Noviembre de 2025, los socios que integran el 100% del capital en carácter unánime se aprobó punto N°1, transferencia del 33,33% de acciones de Carlos Adrián Milani DNI 26.623.038 a Gabriel Alejandro Monjelardi Grisenti DNI 26.430.430 en forma gratuita. En el punto N°2 Designar al Sr. Gabriel A. Monjelardi Grisenti como Administrador suplente, ejerciendo su mandato por tiempo indeterminado

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

LEGENDARIA S.A. Renovación de Directorio. De acuerdo con lo resuelto en Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de febrero de 2024, se ha procedido a renovar el Directorio de la Sociedad, que queda compuesto de la siguiente manera: Presidente y Director Titular: Francisco Raúl Lombardo DNI 27.842.332, Director Suplente: Adriana Carolina Lombardo DNI 28.757.435. Que fijan domicilio especial en la Sede Social sito en Calle Palacios 1485, Las Heras, Mendoza. El mandato será de 3 ejercicios de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

LEGENDARIA S.A. Renovación de Directorio. De acuerdo con lo resuelto en Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de febrero de 2021, se ha procedido a renovar el Directorio de la Sociedad, que queda compuesto de la siguiente manera: Presidente y Director Titular: Francisco Raúl Lombardo DNI 27.842.332, Director Suplente: Adriana Carolina Lombardo DNI 28.757.435. Que fijan domicilio especial en la Sede Social sito en Calle Palacios 1485, Las Heras, Mendoza. El mandato será de 3 ejercicios de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

LEGENDARIA S.A. Renovación de Directorio. De acuerdo con lo resuelto en Asamblea General Ordinaria realizada el 11 de diciembre de 2017, se ha procedido a renovar el Directorio de la Sociedad, que queda compuesto de la siguiente manera: Presidente y Director Titular: Francisco Raúl Lombardo DNI 27.842.332, domiciliado en calle renato Zanzin 2151 Piso 3 depto 307 Villa Hipodromo; Director Suplente: Jose Rojas D.N.I 22.529.901 Que fija domicilio especial en la Sede Social sito en Calle Barrio Jardin El Challao Manzana C casa 19 , Las Heras, Mendoza. El mandato será de 3 ejercicios de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

CONCURSO PÚBLICO

FIDEICOMISO DE ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA QUE EVALUARÁ EL POTENCIAL DE LA FORMACIÓN CACHEUTA PROYECTO NO CONVENCIONAL: PRORROGA DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS

Nueva fecha de apertura de ofertas el día 04 de agosto de 2026, a las 11 horas, en calle Montevideo 456, piso 1, oficina 1.

S/Cargo
17-20-21/07/2026 (3 Pub.)

LICITACIONES

(*)

HOSPITAL CENTRAL

LICITACIÓN PÚBLICA

"BANCO DE TRAUMATOLOGÍA"

EX – 2026-04972234- GDEMZA

APERTURA 12/08/2026 07:30 HS.

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN EN PÁGINA:
www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

CONTRATACIÓN DIRECTA

EX-2026-03688699- -GDEMZA-SECOBYSERV#ALVEAR

Llámesse a Licitación Pública para el día 24 de Julio de 2026 a las 10:00 horas, con el objeto de la adquisición de: "LIQUIDO PARA FRENO PARA PARQUE AUTOMOTOR Y ACEITE 2T PARA MAQUINAS DE ESPACIOS VERDES, SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR"; según pliegos de condiciones y demás constancias obrantes en el Expediente citado.

Presupuesto Oficial \$ 7.600.000,00. Valor del Pliego: \$ 7.600,00.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares podrán ser consultados en la página web www.compras.mendoza.gov.ar, y adquiridos en la Dirección de Rentas Municipal, todos los días hábiles en horario de 8:00 a 12:30. Teléfono: 0800-222-8533 interno 1410 o por medio de la página web de la Municipalidad de Gral. Alvear (<https://alvearmendoza.gob.ar/>) en Rentas / Trámites Varios.

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

Nº 1145/26

OBJETO: CONCESIÓN DEL GERENCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE

LOS LOCALES COMERCIALES Y SUBSUELO (COCHERAS) DE LA EX TERMINAL DE ÓMNIBUS DE SAN RAFAEL.

EXPEDIENTE: N° 7380-S- 26

RESOLUCIÓN: N° 582/ SHA./ 26

APERTURA: El día 12 de AGOSTO de 2026.-

HORA: 10:00

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.500.000 (Pesos Tres Millones Quinientos Mil)

C.U.C. : 615

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260 -4449294/4449353 email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L. N. Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Licitación Pública N° 36/2.026

Objeto: "ADQUISICIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H-21"

Expte.: EG-5.141-2.026

Apertura: 30 de Julio de 2.026

Hora: 09:00 hs

Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

Presupuesto Oficial: PESOS: DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CON 00/100 (\$19.118.000,00)

Valor Pliego: PESOS: DIECINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO CON 00/100 (\$19.118,00).

Valor Stampillas: PESOS: DOS MIL CON 00/100 (\$2.000,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 2622- 5364086 en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo

21-22/07/2026 (2 Pub.)

(*)

INSPECCION CANAL MATRIZ LUNLUNTA.

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE TUBERIAS PEAD Y ACCESORIOS"

EXP. N° 820863

Valor del pliego: Sin costo.

Presupuesto Oficial: \$142.000.000,00

Fecha de apertura: 3 de Agosto de 2026.

Hora: 10:00Hs. Lugar: Ruta Prov. 50 N° 13100 KM 8 Guaymallén - Mza.

Informes: Mismo domicilio. Cel.: 2616627370 - 2614855267

Correo: tercerazona@irrigacion.gov.ar

S/Cargo

21-22/07/2026 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a licitación pública para contratar la ampliación Módulo Celda 2- COINES.

EXPTE. N° 2026-07213-8.

RESOLUCIÓN N° 2097/2026.

FECHA: 06 DE AGOSTO DE 2026.

HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$ 738.227.200,00)

VALOR DE PLIEGOS: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL con 00/100 (\$1.846.000,00)

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

20-21/07/2026 (2 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Licitación Pública 1007/2026

Expte. N° 15890

Llámesese a Licitación Pública 1007/2026– Expte. 15890, para el día 22 DE JULIO DE 2026 A LAS 10:00HS, para "SERVICIO DE NUBE PRIVADA DESTINADO A APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES".

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: <https://comprasapps.mendoza.gov.ar/Compras/servlet/hli00049>

S/Cargo

01-02-03-06-07-08-13-14-15-16-17-20-21/07/2026 (13 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

FE DE ERRATAS: NEXCORP S.A.S. En la publicación de edictos de fecha 06/07/2026 Boletín N° 32629, donde dice "Administrador Titular: Angel Osvaldo MANSILLA, DNI N° 36.139.587" debe decir "Administrador Titular: Esteban Gonzalo AGUIRRE, D.N.I. N° 40.106.328".

S/Cargo

21/07/2026 (1 Pub.)

(*)

AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. En los edictos publicados en el Boletín Oficial: 32572 del 13 de abril del 2026, 32573 del 14 de abril del 2026 y 32574 del 15 de abril del 2026, correspondiente a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 86 DEL DIA 1 DE ABRIL DEL 2026 se publico por con error la cantidad de acciones y el valor de las mismas. EL TEXTO CORRECTO ES EL SIGUIENTE: El Directorio de AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. comunica que en fecha 01 de ABRIL de 2026, mediante Asamblea Extraordinaria N° 86, se aprobó un Aumento de Capital por la suma de Pesos novecientos millones (\$ 900.000.000,00), representado por novecientos millones (900.000.000) Acciones Ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal pesos uno (\$ 1) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. Por ello, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 194 de la Ley 19.550, se comunica a los accionistas que podrán ejercer su derecho de preferencia y su derecho de acrecer en el plazo perentorio de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente. Los accionistas que ejerzan su derecho deberán suscribir las acciones en proporción a su tenencia accionaria y obligarse a integrar el cincuenta por ciento (50%) al momento exacto de la suscripción, y el cincuenta por ciento (50%) restante en el término de diez (10) meses. La voluntad de ejercer dichos derechos deberá ser comunicada fehacientemente al Directorio dentro de los plazos legales establecidos, en el domicilio social sito en Av. Balloffet N° 2038, de la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. EL DIRECTORIO//..."

S/Cargo
21/07/2026 (1 Pub.)

=====

Firmado digitalmente por: **BOE - Boletín Oficial Electrónico**
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por: **Autoridad Certificante de Firma Digital**
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde: 26/08/2025 15:06:03
Válido hasta: 17/11/2027 10:25:39

=====